



H. Ayuntamiento
El Naranjo, SLP.



SESIÓN EXTRAORDINARIA ACTA NO. 09/2024

En el municipio de El Naranjo del Estado de San Luis Potosí, siendo las **08:00 HORAS** del día **21 de noviembre del 2024**, se constituyen en **El Salón De Cabildo Del Palacio Municipal** en el domicilio ubicado en **20 de noviembre s/n, esquina 12 de octubre**, los integrantes del H. Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P. Para celebrar previa Convocatoria **Sesión Extraordinaria**, dando inicio bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- I. PASE DE LISTA;
- II. INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA;
- III. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR Y SU APROBACIÓN;
- IV. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LA INICIATIVA DEL PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025
- V. CLAUSURA DE LA SESIÓN

PRIMER PUNTO: En uso de la voz la **Secretaria General** del H. Ayuntamiento Licenciada **Josefina Flores Hernández**, procede a pasar lista de presentes:

PRESIDENTE MUNICIPAL	LCP. RAFAEL OLVERA TORRES	Presente
SÍNDICO MUNICIPAL	LIC. JUAN RAMÓN GUERRERO MUÑOZ	Presente
PRIMERA REGIDORA	C. ROSAURA TORRES GALVÁN	Presente
SEGUNDA REGIDORA	C. MARÍA REYNA SILVA ESCOBAR	Presente
TERCER REGIDOR	PROF. JOSÉ GUADALUPE VERBER MORALES	Presente
CUARTA REGIDORA	C. DULCE MARÍA DEL SOCORRO CAMPOS MÉNDEZ	Presente
QUINTA REGIDORA	ING SAUL ADRIÁN GONZÁLEZ FLORES	Presente
SEXTA REGIDORA	C. YULET HIERRO RODRÍGUEZ	Presente

Rosaura Torres

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Josefina

SEGUNDO PUNTO: Una vez hecho el pase de lista, en uso de la voz de la **Secretaria General** del H. Ayuntamiento **Licenciada Josefina Flores Hernández** procede formalmente a hacer la **Instalación Legal de la Sesión Extraordinaria**, declarando que los acuerdos que aquí se tomen serán válidos.

TERCER PUNTO: Instalado el acto, la Secretaria General del H. Ayuntamiento **Licenciada Josefina Flores Hernández** procede a dar **lectura al acta anterior** de cabildo de la **Sesión Ordinaria** con número **08/2024** de fecha **14 de noviembre del 2024** ; Una vez concluido lo anterior se puso a consideración de los integrantes del H. Cabildo y se somete a votación el punto de referencia, resultando **08 votos a favor 0 votos en contra y 0 abstenciones**, declarándose aprobado por **UNANIMIDAD** en todos sus términos.

CUARTO PUNTO: ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LA INICIATIVA DEL PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.



Josefina Flores Hernández
[Signature]

Set R



Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

La Ley cuenta un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que permite entender y ver el alcance de la presente normativa, donde el Municipio obtiene los ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, así mismo establece los objetivos, metas y estrategias de conformidad a lo estipulado en el Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Derivado de lo anterior, la presente iniciativa de Ley de Ingresos que se aplicara para el ejercicio fiscal 2025, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente sería gravoso; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que los contribuidores son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios del Estado.

El ayuntamiento está facultado para expedir el presente reglamento de conformidad a lo estipulado en el artículo 115 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y artículo 31 apartado b) y 159, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2025 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2025, el municipio de EL Naranjo, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Promover una recaudación y mantener un nivel estable financiero de recaudación de ingresos, impuestos, derechos y aprovechamientos.
- Mantener y consolidar el sistema catastral vigente en el municipio y actualizar la base de datos del padrón de contribuyentes en los diversos ingresos.
- Promover una recaudación eficiente que sirva de base para mantener solvencia económica y financiera.
- Promover incentivos económicos a los contribuyentes morosos en los diversos conceptos de trámite.
- Mantener un nivel estable financiero razonable en las aportaciones de los diversos Fondos del Ramo 28 y Ramo 33.
- Desarrollar un programa de actualización del padrón catastral orientado a la inscripción de predios omisos y construcciones ocultas, o no manifestadas.

ESTRATEGIAS

- POLITICA TRIBUTARIA



Rosaura Torres

Dele



- Gestoría Intensa y tramite en la Formulación de Convenios para mejorar la recaudación en materia de contribuciones.
- Difusión de lineamientos para promover el cumplimiento voluntario y ampliar la base de los contribuyentes mediante la implementación de folletos, trípticos, pláticas, campañas hacia la población en general
- Planificar estrategias para que los departamentos de la Administración Pública Municipal, realicen de manera correcta los cobros que les corresponde aplicar
- Planificación y ejecución de programa de detección de evasiones fiscales de los sectores económicos del Municipio para ampliar la base de contribuyentes.

• POLITICA CATASTRAL

- Actualización de los Padrones Catastrales para elaboración de programas, proyectos y actividades enfocadas en el desarrollo socioeconómico del Municipio.
- Implementar programas de invitación de pago predial directos a sus domicilios del contribuyente
- Promover incentivos a contribuyentes puntuales en pagos.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de **\$104,111,021.35** (Ciento cuatro millones ciento once mil veintiún pesos 35/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de EL NARANJO S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé que en este periodo 2025 no se tendrá deuda pública durante el año ejercicio fiscal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2025 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de El Naranjo, S. L. P., Ejercicio Fiscal 2025 para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL NARANJO, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **EL NARANJO, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2025 el Municipio de **EL NARANJO, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de EL NARANJO, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
Total	\$ 104,111,021.35
1 Impuestos	5,567,960.63
11 Impuestos sobre los Ingresos	0.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio	5,567,960.63
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
14 Impuestos al Comercio Exterior	0
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0
17 Accesorios de Impuestos	0
18 Otros Impuestos	0
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22 Cuotas para la Seguridad Social	0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
3 Contribuciones de mejoras	463,682.58
31 Contribución de mejoras por Obras Públicas	463,682.58
39 Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
4 Derechos	3,234,360.00
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0
43 Derechos por Prestación de Servicios	3,039,360.00
44 Otros Derechos	195,000
45 Accesorios de Derechos	0
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
5 Productos	0

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

Municipio de EL NARANJO, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
51 Productos	0
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
6 Aprovechamientos	1,458,943.94
61 Aprovechamientos	1,458,943.94
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0
63 Accesorios de Aprovechamientos	0
69 Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	350,000.00
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
79 Otros Ingresos	350,000.00
8 participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	90,511,568.00
81 Participaciones	42,173,913.99
82 Aportaciones	43,643,925.36
83 Convenios	6,400,000.00
84 incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	818,234.85
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0
9 transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0
91 Transferencias y Asignaciones	0
93 Subsidios y Subvenciones	0
95 Pensiones y Jubilaciones	0
97 transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0 Ingresos derivados de Financiamientos	0
01 Endeudamiento Interno	0.00
02 Endeudamiento Externo	0
03 Financiamiento Interno	0

Rosario
Tovar

[Signature]

2024-25

[Signatures]

[Signature]

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley, excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA

PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.56
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.80
3. Predios no cercados	1.13
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.30
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.30

d) Predios rústicos:		
1. Predios de propiedad privada		1.13
2. Predios de propiedad ejidal		0.87

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	5.00
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.19 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.76 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.29 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.88 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.39 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.20 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.67 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.37 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.95 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.49 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10º. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.79%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	5.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11°. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.75%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.50

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	UMA 20.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12°. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13°. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin]

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14º. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15º. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	2.50
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	3.19
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	4.00
b) Desechos industriales no peligrosos	10.00

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 16º. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	3.00	5.12
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.00	4.10
c) Inhumación temporal con bóveda	2.00	5.12
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		3.53
b) Exhumación de restos		3.53
c) Constancia de perpetuidad		3.53
d) Certificación de permisos		1.02
e) Permiso de traslado dentro del Estado		
f) Permiso de traslado nacional		4.10
g) Permiso de traslado internacional		5.12
III Por el Uso de lotes de Panteón Municipal:		
a) A Perpetuidad		6.00
b) Temporalidad de 7 Años		4.00
c) Fosa Común		2.00
d) Venta de lote del panteón sin inhumación		12.00

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 17º. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
----------	-----

a) Ganado bovino, por cabeza	1.00
b) Ganado porcino, por cabeza	0.67
c) Ganado ovino, por cabeza	0.45
d) Ganado caprino, por cabeza	0.52
e) Aves de corral, por cabeza	0.02
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 0.02
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	UMA
CONCEPTO	1.12
a) Ganado bovino, por cabeza	0.89
b) Ganado porcino, por cabeza	0.67
c) Ganado ovino, por cabeza	0.56
d) Ganado caprino, por cabeza	0.06
e) Aves de corral, por cabeza	
III. Por servicio de uso de corral por día:	UMA
CONCEPTO	1.12
a) Ganado bovino, por cabeza	0.89
b) Ganado porcino, por cabeza	0.67
c) Ganado ovino, por cabeza	0.56
d) Ganado caprino, por cabeza	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 18º. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR
DE	\$	1	HASTA \$	2.25
			20,000	
	\$	20,001	\$	2.30
	\$	40,001	\$	2.60
	\$	50,001	\$	3.35
	\$	60,001	\$	3.60
	\$	80,001	\$	3.85
	\$	100,001	\$	4.10
	\$	300,001	\$	9.25
	\$	1,000,001	en adelante	10.25
2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR
DE	\$	1	HASTA \$	6.15
			20,000	
	\$	20,001	\$	6.65
	\$	40,001	\$	7.20
	\$	50,001	\$	7.70
	\$	60,001	\$	8.20

	\$ 80,001	\$ 100,000	9.25
	\$ 100,001	\$ 300,000	10.25
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	11.30
	\$ 1,000,001	en adelante	12.30
3. Para giro industrial o de transformación:			AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 100,000	7.50
	\$ 100,001	\$ 300,000	8.75
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	9.65
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	11.00
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	12.50
	\$ 10,000,001	en adelante	13.90

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.18
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	4.00
de lo establecido en el inciso a).	35%
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2023	5.13
1980-1989	5.43
1970-1979	5.43
1960-1969	5.43
1959 y anteriores	5.43
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	1.09
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	2.19
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	3.26
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	3.00
f) Por Factibilidad de uso de suelo para instalaciones especiales de turismo	2.00
g) Por la expedición de licencias de construcción de barda perimetral por metro lineal se cobrará de acuerdo a los siguiente:	
1. Barda de malla	0.05
2. Barda de tabique	0.07
3. Barda de piedra	0.07
4. Barda de perfiles metálicos	0.10
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo

a) pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA 2.12
b) Por la certificación de planos	2.00
c) Por la elaboración de planos	5.00
d) Elaboración de planos de factibilidad de CFE	2.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción	10.00
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	8.00
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 1.50
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	UMA 4.50
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará.	10.00
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.001
VIII. Por la autorización de fusión de predios, se cobrará.	10.00
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.001
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.55
b) De calles revestidas de grava conformada	2.10
c) De concreto hidráulico o asfáltico	4.60
d) Guarniciones o banquetas de concreto	2.60
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	3.10
b) De grava conformada	3.10
c) Retiro de la vía pública de escombros	3.10
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	3.10
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	5.20
XIV. Dictamen de Construcción por Protección civil	
a) Habitacional	4.30
b) Comercial	5.30
c) Industrial	
1 a 100 mts	17.30
1001 a 500 mts	30.15
5001 en adelante	42.00
XV. Certificación de plano.	1.00
XVI. Por la expedición de la información cartográfica, medios magnéticos se cobrará	2.00
XVII. Por la expedición de la información cartográfica, medios impresos se cobrará	2.50

XVIII. Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de prototipos de vivienda autorizada en fracción se cobrará una cuota fija de	4.00
Más lo que implique por el costo de licencia de construcción de ampliación, pasando el tiempo fijado al término de la licencia de construcción, deberá efectuar un nuevo registro	
XIX. Por servicios en materia de función y condominios, subdivisiones, fusiones y re lotificaciones, se cobrarán de la siguiente manera:	
a) Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo de predios se pagará, previo a la iniciación de los tramites por dictamen	5.00
b) La expedición de factibilidad de uso de suelo por fracción	5.00
c) Licencia de uso de suelo por condominios horizontal, vertical y mixto	10.00
XX. Dictamen de verificación de seguridad por Protección civil	
a) Para inmueble de venta de cerveza.	5.38
b) Constancia para inmueble.	5.38
XXI. Por la elaboración de dictamen de Protección Civil de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos:	UMA
a) Verificación y Dictamen por retiro de arboles que causen daño a bardas, o paredes de casa habitación	5.00
b) Verificación y Dictamen por podas por riesgos a los techos de concreto, de lamina y material vulnerable, de las casas habitaciones	2.50
c) Verificación y Dictamen en retiro y reubicación de colmenas de casa habitación.	1.00
d) Verificación y Dictamen en la fumigación para evitar la propagación de plagas en casa habitación.	1.00
e) Verificación y Dictamen en eventos privados por el cierre de calles	1.00
XXII. Verificación y Dictamen de Factibilidad a inmuebles que solicitan cada año por Seguridad de Infraestructura	UMA
a) Habitacional	4.50
b) Comercial	5.50
c) Industrial	
1 a 1,000 mts	17.50
1001 a 5,000 mts	30.50
5001 mts en adelante	42.50
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondencia factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se consideran cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos en la materia, previo el pago de los derechos que establecen este y demás artículos aplicables a la presente ley. En ningún momento el organismo operador del agua potable podrá establecer requisitos al margen del acuerdo de cabildo.

Las cuotas que comprenden esta fracción se cuadrícula para el registro de los planos de aquellas superficies que en cualquiera de los puestos a que se refiere el primer párrafo, hubieran sido incorporadas a los perímetros urbanos por acuerdos estratégicos, planes de desarrollo y cualquier otra norma o disposición que hubiera aprobado o aprobara el ayuntamiento de El Naranjo, se excepciona de estas contribuciones, los periodos por los cuales se hubieran pagado previamente el gravamen por concepto de cambios de uso de suelo o para los casos de viviendas de interés social o popular.

ARTÍCULO 19º. Por la expedición de **Licencia Funcionamiento y/o de Uso de Suelo** se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA

1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	0.55
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	8.20
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.25
4. Vivienda campestre	10.25
5. Fraccionamiento para la industria mediana	11.00
6. Fraccionamiento para la industria pesada	12.00
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	1.10
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	8.20
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.25
4. Fraccionamiento para la industria mediana	11.00
5. Fraccionamiento para la industria pesada	12.00
c) Por la revisión de proyecto se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
1. Para fraccionamiento o condominio de mas de 2,000 mts2	4.75
d) Por la expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento y parte de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	UMA
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	2.00
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	2.50
3. Fraccionamiento de densidad media	3.00
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	3.50
5. Fraccionamiento comercial	4.00
6. Fraccionamiento Industrial	5.00
e) Por el registro de planos se cobrará conforme lo siguiente:	UMA
Para fraccionamiento y condominios en zonas Urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre m2 vendibles	
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.50
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.50
3. Fraccionamiento de densidad media	0.50
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.85
5. Fraccionamiento comercial	0.85
6. Fraccionamiento Industrial	0.85
7. Fraccionamiento residencial campestre	0.95
8. Condominio horizontal industrial	1.00
9. Condominio horizontal, vertical y mixto	1.00
f) Por gastos de supervisión de una fracción, se deberá pagar en el momento de su registro por m2	
Para fraccionamiento y condominios en zonas Urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre m2 vendibles	UMA
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.50
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.50
3. Fraccionamiento de densidad media	0.50
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.85
5. Fraccionamiento comercial	0.85
6. Fraccionamiento Industrial	0.85
7. Fraccionamiento residencial campestre	0.95
8. Condominio horizontal industrial	1.00
9. Condominio horizontal, vertical y mixto	1.00
II. Instalaciones especiales e infraestructura:	UMA
Acueductos, colectores y plantas: de tratamiento, potabilizadores, termoeléctricas, hidroeléctricas, repetidoras, tanques, de almacenamiento, de agua, tendidos de redes: agua potable, drenajes, telefonía, televisión por cables, viajes primarios, bordos, y canales. Cableados estructurales, estaciones de bombeo, instalaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas, viales, regionales, crematorios, panteones y cementerios, depósitos desechos industriales, depósitos explosivos,	600.00

Victor Rosales Torres

Señal

Alfonso

(cumplimiento con las disposiciones de seguridad de la materia), gasoductos, granja de recuperaciones, incineradores de basura, desechos biológicos, infecciosos, instalaciones militares y cuarteles	
III. Antenas comerciales y torres para conducción de energía eléctrica de alta tensión:	
Antenas radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas y celulares; torres para conducción de energía eléctrica de alta tensión tipo tronco cónicas o de cualquier tipo UMA	350.00
IV. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.25
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10.25
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10.00
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	25.00
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	25.00
5. Gasolineras y talleres en general	15.00
6. Ingenios azucareros	600.00
7. Empresas:	
a) Grandes	600.00
b) Medianas	300.00
c) pequeñas	300.00
8. Tiendas departamentales y plazas comerciales	
a) comercio menor sin riesgo ni impacto ambiental (papelería, dulcería, abarrotes menores, tiendas de ropa, zapatería, novedades centro de acopio, venta de botanas o aperitivos, accesorios de auto, refacciones y accesorios de bicicletas, renta de equipo de sonido, mobiliario o artículo para diversión, servicios de publicidad o fotografía y homólogos, etc.)	2.21
b) comercio con manejo de sustancias de riesgo intermedio y servicios (ferretería, servicio y manejo de alimentos o bebidas, neverías purificadoras de agua, dispensadores de agua lavanderías, imprenta, carnicería, farmacia, forrajeras, estéticas o salones de fiesta, pinturas, aceites y homólogos, etc.)	2.21
c) Servicios turísticos (agencia de viajes, tours, guías, venta de equipo, estacionamiento, casetas telefónicas, artesanías, renta de equipo de cómputo y homólogos, etc.)	2.21
d) servicio de hospedaje (hoteles y moteles)	
1. una estrella	2.21
2. dos estrellas	2.21
3. tres estrellas	2.21
4. cuatro estrellas	2.21
5. cinco estrellas	15.00
6. establecimiento sin clasificación	2.21
e) gasolineras y gaseras lp.	35.00
V. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:	

1	1,000	1.15
1,001	10,000	1.31
10,001	1,000,000	1.21
1,00,001	en adelante	1.11
VI. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		2.05

VII. En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	10%
--	-----

ARTÍCULO 20º. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en El Naranjo, S.L.P.		UMA
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas		2.42
1. Fosa, por cada una		2.42
2. Bóveda, por cada una		
3. Gaveta, por cada una		2.42
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:		2.42
1. De ladrillo y cemento		3.50
2. De cantera		3.50
3. De granito		5.00
4. De mármol y otros materiales		1.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		20.00
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento		20.00
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento		

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 21º. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	3.96
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	3.96
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	4.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.10
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	3.10
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	10.50
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	

VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.1
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.17
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de seis meses, la cuota será de	5.45
X. Constancia de antecedentes administrativos	1.55

SECCIÓN SÉXTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 22º. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA	Sin costo
I. Registro de nacimiento o defunción		
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad		0.67
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	1.65	
a) En días y horas de oficina		1.92
b) En días y horas inhábiles		2.57
c) En días festivos		
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:		5.40
a) En días y horas de oficina	6.16	
b) En días y horas inhábiles		7.39
c) En días festivos		
V. Registro de sentencia de divorcio		0.74
VI. Por la expedición de certificación de actas		0.82
VII. Otros registros del estado civil		0.67
VIII. Búsqueda de datos		0.17
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		0.36
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		0.72
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento		Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo		Sin costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el		doble

SECCIÓN SEPTIMA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 23º. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA

SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 24°. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25°. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	6.00

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 26°. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

			UMA
	DE 1.00	HASTA 100.00	1.00
	100.01	200.00	0.90
	200.01	500.00	0.80
	500.01	1,000.00	0.70
	1,000.01	1,500.00	0.60
	1,500.01	5,000.00	0.50
	5,000.01	en adelante	0.40

SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 27°. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	3.00
II. Difusión fonográfica, por día	2.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	2.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	2.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	3.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	3.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	4.50
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	4.50
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	4.50
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	4.50

CONCEPTO	UMA
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	5.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	5.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	4.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	6.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	4.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	4.00
XX. En toldo, por m2 anual	4.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	4.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	5.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	7.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	6.00

ARTÍCULO 28º. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 29º. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 39.05
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DUODECIMA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 30º. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.78
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.94

SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 31º. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su

refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS ATRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 32º. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Actas de cabildo, por foja	0.02
II. Actas de identificación, cada una	0.30
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.35
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.55
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.17
VI. Cartas de no propiedad	1.20
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso cuota	\$1.00
b) Información entregada en disco compacto cuota	\$10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	SIN COSTO
	UMA
VII. Registro de Fierro	1.08
IX. Refrendo de Registro de Fierro	1.08
X. Expedición de facturas de Ganado Cuota	\$ 20.00
	c/u
XI. Permisos para baile sin fin de lucro	UMA
a) con venta de cerveza	7.81
b) sin venta de cerveza	4.20
XII Permisos para baile y jaripeos con fines de lucro	36.04
a) con venta de cerveza	24.02
b) sin venta de cerveza	

SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 33º. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				al millar
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	1.50
	\$ 100,001		en adelante	2.00
				UMA
a) La tarifa mínima por avalúo será de				4.50
b) Dicho avalúo cuando se requiera de manera urgente se cobrará un adicional de :				4.00

II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	4.00
	UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	1.73
	UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	3.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	3.00
e) Copia del recibo del impuesto predial	0.25
f) Constancia o ratificación de uso de suelo	0.45
g) certificación no inscripción	4.00
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva	2.00
b) En colonias de zona de interés social y popular	2.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será:	3.00
1) Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	4.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores	
e) En zonas habitacionales de urbana y suburbana	7.00
de 0 a 300 mts	9.50
de 301 a 500 mts	12.50
de 501 a 600 mts	14.50
de 601 a 800 mts	16.50
de 801 a 1000 mts	26.00
de 1001 en adelante	
f) En predios rústicos hasta 3 Hectáreas.	10.00
g) Por cada Hectárea adicional	3.00
IV) Levantamiento topográfico plano incluido hasta 5 Hectáreas	UMA
a) Levantamiento topográfico plano incluido hasta 5 Hectáreas	45.05
b) De 5 hectáreas en adelante por hectárea adicional	7.05
V) Marcación de puntos por par de coordenadas	UMA
a) Marcación de puntos por par de coordenadas a predios urbanos	2.05
Por ubicación de predios conforme a lo siguiente:	
b) Marcación de puntos por par de coordenadas hasta 5 hectáreas	5.00
c) Marcación de puntos por par de coordenadas de Predio de 5 hasta 10 hectáreas	6.50
d) Marcación de puntos por par de coordenadas de Predio de hasta 10 hasta 20 hectáreas	7.00
e) Marcación de puntos por par de coordenadas de Predio de 20 hectáreas en adelante	9.00
En los incisos anteriores si la distancia es mayor a 10 km se aplicará una tarifa adicional por cada 10 km	1.00
VI) venta de croquis por vértice	UMA
a) Base	4.05
b) en predios menores de 5 Hectárea	1.05
c) en predios de 5 a 10 hectáreas	1.55
d) en predios de 10 a 15 hectáreas	1.80
e) en predios mayores a 15 hectáreas	2.05
En los incisos anteriores si la distancia es mayor a 10 km se aplicará una tarifa adicional por cada 10 km	2.00
VII) Medición de terreno	UMA
a) Medición por fracción de terreno	5.00
b) Cuando se requiera de manera urgente dicho trámite el día de su presentación será liquidado un adicional de	7.00
VIII) impresión de registro catastral o planos se cobrarán las siguientes tarifas	UMA
a) Copia de región catastral en tamaño carta	0.25
b) Dibujo de trazo por fracción de un particular	4.05

c) Copia de plano del municipio cabecera o sección en los tamaños siguientes:	0.25
1) carta	0.40
2) doble carta	2.00
3) de 60 cm x 90 cm	
IX) de conformidad a lo estipulado en la ley del registro público de la propiedad y del catastro para el estado y los municipios de SLP, para la consulta de información a expediente se cobrará la cantidad de , incluyendo o no solicitud de copia fotostática de documentos	2.00
X) Expedición de información cartográfica en medios magnéticos	UMA
a) plano de cabecera municipal y caminos vecinales alas comunidades	5.00
b) plano de caminos vecinales a comunidades	5.00
c) plano por colonias, barrios o sectores	2.00
d) plano por sectores	2.00
e) plano por comunidades específicas	1.00
XI) Expedición de información cartográfica en formato DWG con coordenadas UTM:	UMA
en predios de 1 a 300 mts	5.00
en predios de 301 a 600 mts	10.00
en predios de 601 a 1000 mts	15.00
en predios de 1001 a 2000 mts	25.00
en predios de 2001 en adelante	50.00

SECCIÓN DECIMOSEXTA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 34°. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	10.00
por traslado, más	0.62
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	40.00
IV. Por realizar visita de verificación.	2.52
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	3.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMOSEPTIMA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 35°. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	2.80
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	3.23

III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	32.31
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	5.60
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	5.60
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	5.60
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	2.60
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	2.60
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	2.26
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	2.80
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	2.80
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	2.80
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	3.33
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	3.33
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	2.80
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	11.03
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	11.03
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	2.80
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	2.80
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	2.80
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	5.54
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	6.30
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	1.66
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	5.54
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	8.83
XXI. Permiso para corte otate (por mogote)	2.69
XXII. Permiso para corte de palma (100 pzas)	3.50
XXIII. Permiso para desmonte (Ha.)	2.69
XXIV. Permiso para traslado de leña muerta por carga	1.00
XXV. Permiso para combustiones al aire libre por evento	2.06
XXVI. Permiso de tala de árbol y arbusto con extracción de raíz por unidad	2.10
XXVII. Permiso de transportación de madera o desechos, previo permiso de corte(brazos, cuarterones, aserrín, etc.) dentro del municipio por evento	1.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN DECIMO OCTAVA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 36°. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	2.00

II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	3.00
III. Desazolve de fosas séptica por carga se cobrará	3.00

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 37º. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	6.75
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	4.57
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	UMA 0.06
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	0.11
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	0.32
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	0.58
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	0.51
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	0.45
4. En el resto de la zona urbana	0.38
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	0.08
2. En días ordinarios, por puesto	0.28
IV. Por el uso de palapas en parque recreativo por día:	
a) chica	0.70
b) grande	4.30

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 38º. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 39º. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	UMA 2.50
--	-------------

SECCIÓN SEGUNDA

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 40°. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 41°. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 42°. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 43°. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I) CALCOMANIA	
a) falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	3.00
b) falta de calcomanía de verificación vehicular en lugar visible	5.00
c) Falta de engomado de refrendo en lugar visible	6.00
II) Documento	
a) Documentos alterados o falsificados	20.00
b) Falta de licencia	7.00
c) Falta de póliza de seguro vigente	6.00
d) Falta de tarjeta de circulación	4.00
III) Permisos	
a) Circular con cargas sin el permiso correspondiente	6.00
b) circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	10.00
c) falta de permiso para circular en zonas restringidas	30.00
d) falta de permiso para conducir en menor de edad	20.00
e) permiso falsificado en menor de edad	20.00
f) permiso vencido en menor de edad	10.00
IV) Placas	
a) falta de placas en remolques	10.00
b) falta de placas de bicimoto, tetramoto, motoneta, motocicleta o vehículos con sistema de propulsión eléctrico	6.00
c) falta de una o dos placas	6.00
d) placas adherencias	3.00
e) Placas en el interior del vehículo	7.00

i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	5.30
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	10.90
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	5.50

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE EL NARANJO, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	6.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de El Naranjo S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo	

VII. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	2.69
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	1.07
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	1.61
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	10.70
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	10.70
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	5.38
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	10.70
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	5.38
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	5.38
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	2.69
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	5.38
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	5.38
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	1.61
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	5.38
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	5.38
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	10.77

Rosario
Torres

[Signature]

[Signature]

Def. 2

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

f) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	11.00
g) portar placas no destinado para ello	3.00
h) portar placas falsificadas	52.00
i) portar placas policiales en vehículos no autorizados	50.00
j) portar placas de demostración sin acreditar su uso	30.00
k) portar placas que no corresponda al vehículo	19.00
l) portar placas que no cumplan la norma oficial mexicana	30.00
m) portar placas vencidas	6.00
V) CINTURON DE SEGURIDAD	
a) no contar con cinturón de seguridad conductor, copiloto y acompañante	16.00
b) no usar cinturón de seguridad conductor o pasajeros	8.00
c) por transportar menores de edad sin cinturones de seguridad o asientos especiales en el asiento posterior	30.00
VI) Claxon	
a) usar claxon o corneta de aire en forma inmoderada	5.00
b) usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización	20.00
c) usar torretas de emergencias en vehículos no oficiales	20.00
VII) Cristales	
a) falta de parabrisas o medallón	10.00
b) parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad	10.00
c) portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad	5.00
d) usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad	5.00
VIII) Equipamiento vehicular	
a) Falta de herramienta indispensable para el cambio de llantas	3.00
b) no contar con banderolas o reflejantes para caso de emergencias	3.00
IX) Espejos	
a) falta de espejo lateral izquierdo y derecho	5.00
b) falta de retrovisor interior	5.00
X) Luces	
a) emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo	5.00
b) falta de cuartos o reflejantes	5.00
c) falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga	10.00
d) no utilizar o falta de luces direccionales	5.00
e) falta de luces en el remolque	15.00
f) falta de luces rojas indicadora de frenaje	5.00
g) no utilizar luces de noche o falta de luz parcial o total	8.00
h) falta de cambio intensidad de luz	5.00
i) hacer usos de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros	10.00
j) luz excesiva o faros desviados	6.00
k) portar luces de emergencia o torretas sin autorización	20.00
l) portar luces de estrobo sin autorización	10.00
XI) Hechos de tránsito	
a) Abandono de vehículo por accidente o tránsito	40.00
b) abandono del vehículo por hechos de tránsito	40.00
c) abandono de víctimas por hecho de tránsito	100.00
d) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	22.00
e) Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	50.00
f) Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	140.00
g) Chocar y abandonar el pasaje	70.00
h) Derribar personas con vehículo en movimiento	50.00
i) Ocasionar hecho de tránsito al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	17.70

j) Por ocasionar hecho de transito al obstruir la vía publica	23.60
k) Por ocasionar hecho de transito al abrir puerta de vehículo sin precaución, conductor o pasajero	25.00
XII) Agresiones	
a) Agresión física o verbal a los Agentes de Tránsito sin constituir lesiones	45.00
b) Agresión física a los agentes de Tránsito constituyendo lesiones	70.00
XIII) Bicicletas	
a) Circular dos o más en forma paralela	5.00
b) Circular en acera o en lugares de uso exclusivo para peatones	1.18
c) Circular en vías de flujo de circulación continua	5.00
d) Circular fuera de ciclo vías, cuando existan estas	5.00
e) Circular fuera de la extrema derecha de la vía	1.00
f) Circular sin detener la marcha de vehículo de pasajeros cuando desciendan o asciendan estos	10.00
g) Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor	5.00
h) Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	5.00
i) Sujetarse a vehículos en movimiento	5.00
j) Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar estas	5.00
k) Viajar dos o mas no estando adaptadas para ello	2.00
XIV) Motocicletas	
a) Circular con motocicletas en vías de acceso controlado	11.80
b) Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña	5.00
c) Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	15.00
d) Circular en vías de flujo de circulación continua	10.00
e) Llevar personas o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo	20.00
f) No usar casco protector en conductor o su acompañante	10.30
g) No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía	5.00
h) Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad	30.00
i) Sujetarse a vehículos en movimiento	20.00
j) Viajar 2 o más personas no estando adaptadas para ello	15.00
XV) Carga	
a) Cargar o descargar fuera del horario establecido	10.00
b) Circular vehículos pesados en zonas registradas	60.00
c) Transportar carga con exceso de dimensiones	30.00
d) Transportar carga obstruyendo visibilidad posterior, delantera o lateral	20.00
e) Transportar carga pestilente o repugnante a la vista	11.80
f) Transportar carga sin estar acondicionada o asegurada apropiadamente	10.00
g) Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	10.00
h) Transportar carga a granel descubierta carga, se derrama o esparce en vía publica	4.70
i) Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga	30.00
XVI) Circulación	
a) Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía publica	20.00
b) Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	20.00
c) Circular a exceso de velocidad	20.00
d) Conducir vehículo temerariamente poniendo en peligro a la seguridad de las personas y los bienes	15.00
e) Circular cambiando de dirección de carril sin precaución	5.00
f) Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación	7.00
g) Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante	12.00
h) Circular con personas en estribo	8.00
i) Circular con puertas abiertas	7.00
j) Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados	50.00
k) Circular con velocidad inmoderada	30.00
l) Circular en vía publica con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo	50.00

Proban
Tories

Sete

Proban

al) Estacionarse en un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros	15.00
am) Estacionarse en zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras	20.00
an) Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad y cocheras excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos	35.00
ao) Estacionarse sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñados para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones	20.00
XIX) Reparaciones	
a) Efectuar reparación de vehículos no motivada por una emergencia en vía pública	10.00
b) Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en vía pública	10.00
c) Simular falla mecánica de vehículo en vía pública	10.00
XX) Señales	
a) Dañar o destruir las señales de tránsito	30.00
b) No obedecer indicaciones manuales del Agente de Tránsito	4.00
c) No obedecer señales o en su caso las indicaciones de promotores de seguridad vial en: escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos	20.00
d) No obedecer semáforo en luz roja	8.00
e) No obedecer señal de alto en cruce de ferrocarril	10.00
f) No obedecer señal de alto	6.00
g) No obedecer señal de altura libre restringida	30.00
h) No obedecer señal de ceda el paso	6.00
i) No obedecer señal de prohibido circular de frente	6.00
j) No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados	50.00
k) No obedecer señal de rebase prohibido	10.00
l) No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	6.00
m) No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda	6.00
n) No obedecer señalamiento restrictivo	6.00
XXI) Medio ambiente	
a) Escape abierto	6.00
b) Exceso de humo en el escape	9.40
c) Falta de escape	7.00
d) Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo	6.00
e) Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo a un volumen que moleste al sistema auditivo	11.00
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas fracción: (XI INCISO b, e, f, Fracción XII INCISO a, b, Fracción XVI INCISO ab, Fracción XVII INCISO h, g).	

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL

a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	5.15
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	1.10
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	8.20
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	26.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	26.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	5.15
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	10.25
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	12.30

t) Permitir conducir un vehículo del servicio público del transporte de personas a otra distinta al operador	20.00
u) Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de tránsito	7.00
v) Vehículo de transporte Escolar equipo especial	9.50
XVIII) Estacionamiento	
a) Estacionarse a menos de 3 metros de una esquina	6.00
b) Estacionarse en bahías de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas	10.00
c) Estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo en personas con discapacidad.	50.00
d) Estacionarse en doble fila	10.00
e) Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia	20.00
f) Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivos de terceros	10.00
g) Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamientos	10.00
h) Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad	5.00
i) Estacionarse alado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de tránsito	5.00
j) Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	5.00
k) Estacionarse en salidas vehículos de emergencia y entrada y salidas de hospitales	30.00
l) Estacionarse en lugares donde existan dispositivos electrónicos de cuota, sin efectuar el pago correspondiente	5.00
m) Estacionarse en retorno	6.00
n) Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	10.00
ñ) Estacionarse fuera del límite permitido	5.00
o) Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista bahía	5.00
p) Estacionarse sobre un carril de contra flujo	10.00
q) Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	6.00
r) Falta de precaución al abrir portezuela de vehículo causando hecho de tránsito	17.70
s) Estacionarse frente a entrada de cocheras	15.00
t) Estacionarse frente a un hidrante	20.00
u) No utilizar un solo cajón con dispositivo electrónico de cuota	5.00
v) Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito	10.00
w) Estacionarse sobre la acera o banqueta, vías destinadas para ciclistas o área de espera de ciclista, al lado o sobre un camellón o andador peatonal	10.00
x) Estacionarse sobre puente, túnel, estructura elevada	10.00
y) Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril	10.00
z) Estacionarse a menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros	10.00
aa) Estacionarse a un lado de rotondas, camellones o isletas	10.00
ab) Estacionarse a una distancia menor a un metro de las zonas de cruces de peatones, pintadas o imaginarias	15.00
ac) Estacionarse dentro de cruces, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación del vehículo	15.00
ad) Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según el Reglamento y que cuente con el permiso vigente	80.00
ae) Estacionarse en calles con amplitud a cinco metros, a excepción de motocicletas y bicicletas	15.00
af) Estacionarse en cualquier forma que obstruya los conductores la visibilidad de semáforos, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier señal de vialidad	15.00
ag) Estacionarse en tercera fila	20.00
ah) Estacionarse donde lo prohíba una señal u oficial de tránsito o en lugar exclusivos sin permiso del titular	35.00
ai) Estacionarse en las esquinas	20.00
aj) Estacionarse en las guarniciones o condones donde exista pintura color amarillo tráfico en ambas caras, igualmente en las esquinas se prohíbe estacionar vehículos aun de que no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia de ellas de cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes	10.00
ak) Estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o viceversa	10.00


 Rosana
 Tarras


 Def-e







m) Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos, eventos deportivos o cortejos fúnebres	5.00
n) Circular por carril contrario para rebasar	13.00
o) Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones	20.00
p) Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso	5.00
q) Circular sin guardar distancia de seguridad	5.00
r) Circular sobre la banqueta, camellones andadores o isletas o rayas longitudinales	10.00
s) Circular utilizando equipo de circulación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio conocido como manos libres	8.30
t) Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca	10.00
u) Circular vehículo de transporte público de pasajeros sobre un carril distinto al derecho sin causa que lo justifique	15.00
v) Realizar transporte público maniobras de ascenso y descenso de pasaje, en segundo o tercer carril de circulación	20.00
w) Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación	10.00
x) Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas	5.00
y) Circular, utilizando equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor	12.00
z) Circular en reversa más de 10 metros sin precaución	5.00
aa) Entablar competencias de velocidad en vía pública	17.70
ab) Intento de fuga	26.00
ac) Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública	15.00
ad) Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarril	15.00
ae) Rebasar vehículo al encontrarse en cima, pendiente o curva	15.00
af) Rebasar en línea continua	10.00
ag) Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento	10.00
ah) Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas	8.00
ai) Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio	10.00
aj) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo	8.00
ak) Transportar personas en lugar destinado a la carga	6.00
al) Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito, al no respetar la distancia de seguridad lateral	6.00
am) Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio, en vía pública	8.00
XVII) Manejo	
a) Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	5.00
b) Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	8.30
c) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	15.00
d) Efectuar maniobra prohibida en vuelta en U en lugar expresamente prohibido con la señalización respectiva, en vialidades primarias de doble sentido sin camellón central, o próximo o dentro de una curva	6.00
e) Falta de precaución en vía principal	5.00
f) Falta de precaución en vía de preferencia	6.00
g) Manejar con aliento alcohólico	50.00
h) Manejar en estado de ebriedad	104.00
i) No ceder el paso vehículo que transite en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	2.40
j) No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta	5.00
k) No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	4.00
l) No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse al lugar donde este encendida una torreta roja o señales de emergencia	5.00
m) No obedecer indicaciones de Agente de Tránsito	7.00
n) No permitir la preferencia de paso ancianas o personas con discapacidad	10.00
ñ) No realizar ascenso y descenso de personas junto a la acera	10.00
o) No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección	10.00
p) Obstaculizar el tránsito de vehículos	5.00
q) No permitir a motociclista hacer uso de un carril de circulación	5.00
r) Obstruir bahía o parada de camiones	6.00
s) Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	10.00

Bozán
Torres

Set-R

Araya

p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	10.77
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	16.15
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	5.38
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	5.00
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	6.00
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	7.00
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	15.00

VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO ALAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, SE IMPONDRAN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:

Por Infracciones o incumplimiento a las disposiciones en Materia de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, se impondrán multas a quienes realicen las siguientes conductas y por los montos siguientes:

CONDUCTA	UMA
a) Con atraso de 61 a 90 días naturaleza) Ocasional la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
c) Privar del aire, alimento, bebida o espacio adecuado y sufrimiento animal de que se trate	60.00
d) Hostigar o Maltratar a cualquier animal	50.00
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación p reconocimiento de raza.	50.00
f) Presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales.	100.00
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares, o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
h) Mutilación Injustificadamente de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales, o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas.	80.00
i) Abandono de cualquier animal.	70.00
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines	100.00
k) Venta de animales en la vía pública.	100.00
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que utilicen animales vivos.	200.00
m) Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o cualquier tipo d eventos. Salvo que se cuenta con el documento de adquisición	80.00

VIII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

IX. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS

Estas multas se causarán por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente

a) No hacer uso de mascarilla	UMA 2 a 4
A los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo establece el art 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
b) no cumplir con las medidas y protocolos sanitarios	UMA 40 A 80

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 44º. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 45º. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 46º. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 47º. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 48º. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 49º. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

I. Contribuciones de mejoras por obras públicas de servicios	UMA
--	-----

a) Aportación por viaje de tierra de relleno a particulares por evento	3.00
b) Aportación por viaje de agua a particulares por evento	4.00
II. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	

APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 50°. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	UMA
	4.00

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 51°. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 52°. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 53°. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 54°. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Nota: agregar este capítulo siempre y cuando el municipio se contemple en este supuesto.

CAPÍTULO V

FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 55°. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

Nota: agregar este capítulo siempre y cuando el municipio se contemple en este supuesto.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 56°. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2025, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2025.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.
D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Cabildo constitucional del municipio de EL NARANJO, S.L.P.
el 21 de noviembre del dos mil cuatro

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

FIRMAS QUE DEBE CONTENER EL PROYECTO QUE SE PRESENTA AL H. CONGRESO DEL ESTADO.

C.P. RAFAEL OLVERA TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL.

LIC. JUAN RAMON GUERRERO MUÑOZ
SÍNDICO MUNICIPAL

C. ROSAURA TORRES GALVAN
PRIMER REGIDOR

C. MARIA REYNA SILVA ESCOBAR
SEGUNDO REGIDOR

PROF. JOSE GUADALUPE VERBER MORALES
TERCER REGIDOR

C. DULCE MARIA DEL SOCORRO CAMPOS MENDEZ
CUARTO REGIDOR

ING. SAUL ADRIAN GONZALEZ FLORES
QUINTO REGIDOR

C. YULET HIERRO RODRIGUEZ
SEXTO REGIDOR

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL NARANJO, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

Handwritten signatures and notes on the right margin:
- Top: "Naranjo" with a signature.
- Middle: "Saul" with a signature.
- Bottom: "Yulet" with a signature.

Handwritten signatures at the bottom of the page:
- Left: A large signature.
- Middle: A signature.
- Right: Two smaller signatures.

ANEXO I

Municipio de El Naranjo, S.L.P.		
EJERCICIO FISCAL 2025		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas
EFICIENTIZAR Y transparentar el nivel de recaudación de ingresos en Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras y Aprovechamientos y sus Accesorios	Implementar el uso de las nuevas tecnologías para el cobro de los Impuestos, Derechos, Contribuciones y Aprovechamientos, siendo esta vía electrónica y/o mediante una terminal bancaria.	Obtener una respuesta favorable de los contribuyentes, garantizando una mayor transparencia en el destino de los recursos y con esto lograr un incremento en la recaudación del 2.7%.
Promover el cumplimiento voluntario de los contribuyentes a través de promociones e incentivos fiscales a fin de ampliar la recaudación del impuesto predial.	Implementar campañas por pronto pago del predial con descuentos en multas y recargos desde 40% hasta el 80% en los primeros y últimos meses del año 2025. Promover una campaña de incentivos fiscales traducidos en otorgamiento de apoyos, premios, entre otros. Promover una campaña de sensibilización que haga saber a los contribuyentes la importancia de cumplir en el pago del impuesto predial, y dar a conocer el impacto para el bien social que implica como es la ejecución de obras y/o adquisiciones de pequeña y mediana escala con recurso de catastro municipal.	Lograr un incremento de por lo menos el 2.7 % en la recaudación del impuesto predial en comparación con el ejercicio anterior.
Atraer el pago de los contribuyentes correspondiente por las licencias de construcción, licencias de uso de suelo y otros servicios de planeación, que permitan incrementar las finanzas del Ayuntamiento.	Verificar que las construcciones cuenten con sus licencias respectivas, mediante supervisiones constantes por parte del personal designado.	Incrementar en un 2.7% los ingresos por servicios de planeación.
Fomentar en la ciudadanía el conocimiento y respeto a las leyes de vialidad vehicular del municipio.	Implementación de campañas promocionales que fomenten el crecimiento de la cultura vial, así como la inhibición de faltas a la moral, a la libertad ciudadana y demás, de esta manera aplicar correctamente y desde el conocimiento del contribuyente las multas y/o sanciones correspondientes.	Se estima una recaudación de 2.7% por encima de lo recaudado en el ejercicio inmediato anterior.

ANEXO II



MUNICIPIO DE EL NARANJO, S.L.P.
Proyecciones de Ingresos - LDF



EJERCICIO FISCAL 2025

(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley)	Año 1 2026	Año 2 2027	Año 3 2028
1. Ingresos de Libre Disposición 1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 54,067,095.99	\$ 59,473,805.59		\$ -
A. Impuestos	\$ 5,567,960.63	\$ 6,124,756.69		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -		
C. Contribuciones de Mejoras	\$ 463,682.58	\$ 510,050.84		
D. Derechos	\$ 3,234,360.00	\$ 3,557,796.00		
E. Productos	\$ -	\$ -		
F. Aprovechamientos	\$ 1,458,943.94	\$ 1,604,838.33		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 350,000.00	\$ 385,000.00		
H. Participaciones	\$ 42,173,913.99	\$ 46,391,305.39		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 818,234.85	\$ 900,058.34		
J. Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -		
K. Convenios	\$ -	\$ -		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 50,043,925.36	\$ 55,048,317.90		
A. Aportaciones	\$ 43,643,925.36	\$ 48,008,317.90		
B. Convenios	\$ 6,400,000.00	\$ 7,040,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 104,111,021.35	\$ 114,522,123.49		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 54,067,095.99	\$ 59,473,805.59		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 50,043,925.36	\$ 55,048,317.90		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ 104,111,021.35	\$ 114,522,123.49		

ANEXO III



MUNICIPIO DE EL NARANJO, S.L.P.

Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)



Concepto	Año 4 ¹ (2020)	Año 3 ¹ (2021)	Año 2 ¹ (2022)	Año 1 ¹ (2023)	Año del Ejercicio Vigente ² (2024)
1. Ingresos de Libre Disposición (i=A+B+C+D+E+F+G+H+i+J+K+L)	\$40,346,527.18	\$39,491,064.00	\$47,446,767.80	\$54,774,133.00	\$56,062,279.78
A. Impuestos	\$ 2,845,854.00	\$ 3,377,278.00	\$ 4,618,180.00	\$ 6,559,416.00	\$ 5,857,902.75
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras	\$ 1,049,466.16	\$ 142,717.00	\$ 709,679.20	\$ 1,037,695.00	\$ 556,419.10
D. Derechos	\$ 1,307,191.83	\$ 2,577,689.00	\$ 4,250,742.94	\$ 2,900,972.00	\$ 3,286,271.99
E. Productos	\$ 40,844.00	\$ 1,792.00	\$ -	\$ -	\$ -
F. Aprovechamientos	\$ 218,682.08	\$ 114,662.00	\$ 77,035.59	\$ 264,949.00	\$ 1,178,943.94
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 683.12	\$ 686,359.00	\$ 1,291.49	\$ 551,489.00	\$ 4,000,765.15
H. Participaciones	\$34,883,805.99	\$32,590,567.00	\$37,356,090.69	\$40,661,641.00	\$40,389,654.78
I. Incentivos Derivados de la Colaboración	\$ -	\$ -	\$ 433,747.89	\$ 629,459.00	\$ 571,013.57
J. Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
K. Convenios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,168,512.00	\$ 121,308.50
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$36,306,116.82	\$31,845,494.00	\$34,988,612.01	\$41,370,360.00	\$34,931,754.63
A. Aportaciones	\$33,069,991.00	\$31,418,239.00	\$34,432,052.01	\$41,370,360.00	\$38,091,520.97
B. Convenios	\$ 3,236,125.82	\$ 427,255.00	\$ 556,560.00	\$ -	\$ -
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$71,336,558.00	\$82,435,379.81	\$96,144,493.00	\$94,153,800.75
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$76,652,644.00	\$71,336,558.00	\$82,435,379.81	\$96,144,493.00	\$94,153,800.75
Datos Informativos					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$40,346,527.18	\$39,491,064.00	\$47,446,767.80	\$54,774,133.00	\$56,062,279.78
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$36,306,116.82	\$31,845,494.00	\$34,988,612.01	\$41,370,360.00	\$38,091,520.97
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$76,652,644.00	\$71,336,558.00	\$82,435,379.81	\$96,144,493.00	\$94,153,800.75

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

[Handwritten signatures and initials]

ANEXO IV

 EL NARANJO SEGUNDA SEÑAL REGISTRADA ESTADO DE VERACRUZ Municipio de EL NARANJO, S.L.P., S.L.P. Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025  EL NARANJO		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		\$ 104,111,021.35
Ingresos de Gestión		\$10,724,947.15
Impuestos	Recursos Fiscales	\$ 5,567,960.63
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	\$ 5,567,960.63
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	\$ -
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	\$ -
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	\$ -
Cuotas para la Seguridad Social	Recursos Fiscales	\$ -
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	\$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Ingresos Propios	\$ 463,682.58
Contribuciones de mejoras	Ingresos Propios	\$463,682.58
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	\$ -
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Ingresos Propios	\$3,234,360.00
Derechos	Ingresos Propios	\$3,039,360.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Ingresos Propios	\$ -
Derechos por prestación de servicios	Ingresos Propios	\$195,000.00
Otros Derechos	Ingresos Propios	\$ -
Accesorios	Ingresos Propios	\$ -
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Ingresos Propios	\$ -
Productos	Ingresos Propios	\$ -
Productos	Ingresos Propios	\$ -
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Ingresos Propios	\$ -
Aprovechamientos	Ingresos Propios	\$ 1,458,943.94
Aprovechamientos	Ingresos Propios	\$1,458,943.94

Aprovechamientos Patrimoniales	Ingresos Propios	\$ -
Accesorios	Ingresos Propios	\$ -
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	\$ 350,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	\$ -
Otros Ingresos	Ingresos Propios	\$ 350,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	\$ 93,036,074.20
Participaciones	Recursos Federales	\$ 42,173,913.99
Aportaciones	Recursos Federales	\$ 43,643,925.36
Convenios	Otros Recursos	\$ 6,400,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	\$ 818,234.85
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	\$ -
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	\$ -
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	\$ -
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	\$ -
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	\$ -
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	\$ -
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	\$ -
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	\$ -
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	\$ -

Mariana Torres
 J. L. R. Torres

ANEXO V



Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2025

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total													
Impuestos	\$ 5,567,960.63	\$ 463,996.72	\$ 463,996.72	\$ 463,996.72	\$ 463,996.72	\$ 463,996.72	\$ 463,996.72	\$ 463,996.72	\$ 463,996.72	\$ 463,996.72	\$ 463,996.72	\$ 463,996.72	\$ 463,996.72
Impuestos Sobre los Ingresos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Impuestos Sobre el Patrimonio	\$ 5,567,960.63	\$ 463,996.72	\$ 463,996.72	\$ 463,996.72	\$ 463,996.72	\$ 463,996.72	\$ 463,996.72	\$ 463,996.72	\$ 463,996.72	\$ 463,996.72	\$ 463,996.72	\$ 463,996.72	\$ 463,996.72
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Impuestos al Comercio Exterior	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Impuestos Ecológicos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Accesorios de Impuestos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Otros Impuestos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Cuotas para la Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Contribuciones de Mejoras	\$ 463,682.58	\$ 38,640.22	\$ 38,640.22	\$ 38,640.22	\$ 38,640.22	\$ 38,640.22	\$ 38,640.22	\$ 38,640.22	\$ 38,640.22	\$ 38,640.22	\$ 38,640.22	\$ 38,640.22	\$ 38,640.22
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$ 463,682.58	\$ 38,640.22	\$ 38,640.22	\$ 38,640.22	\$ 38,640.22	\$ 38,640.22	\$ 38,640.22	\$ 38,640.22	\$ 38,640.22	\$ 38,640.22	\$ 38,640.22	\$ 38,640.22	\$ 38,640.22
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Derechos	\$ 3,039,360.00	\$ 253,280.00	\$ 253,280.00	\$ 253,280.00	\$ 253,280.00	\$ 253,280.00	\$ 253,280.00	\$ 253,280.00	\$ 253,280.00	\$ 253,280.00	\$ 253,280.00	\$ 253,280.00	\$ 253,280.00
Derechos por el Uso, Goe, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Derechos por Prestación de Servicios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Otros Derechos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Accesorios de Derechos	\$ 195,000.00	\$ 16,250.00	\$ 16,250.00	\$ 16,250.00	\$ 16,250.00	\$ 16,250.00	\$ 16,250.00	\$ 16,250.00	\$ 16,250.00	\$ 16,250.00	\$ 16,250.00	\$ 16,250.00	\$ 16,250.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Productos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Productos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Aprovechamientos	\$ 1,405,943.94	\$ 121,578.66	\$ 121,578.66	\$ 121,578.66	\$ 121,578.66	\$ 121,578.66	\$ 121,578.66	\$ 121,578.66	\$ 121,578.66	\$ 121,578.66	\$ 121,578.66	\$ 121,578.66	\$ 121,578.66

Jorge R. Torres

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

Aprovechamientos	\$ 1,458,943.94	\$ 121,578.66	\$ 121,578.66	\$ 121,578.66	\$ 121,578.66	\$ 121,578.66	\$ 121,578.66	\$ 121,578.66	\$ 121,578.66	\$ 121,578.66	\$ 121,578.66
Aprovechamientos Patrimoniales		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Acciones de Aprovechamientos		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$ 350,000.00	\$ 29,166.67	\$ 29,166.67	\$ 29,166.67	\$ 29,166.67	\$ 29,166.67	\$ 29,166.67	\$ 29,166.67	\$ 29,166.67	\$ 29,166.67	\$ 29,166.67
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Otros Ingresos	\$ 350,000.00	\$ 29,166.67	\$ 29,166.67	\$ 29,166.67	\$ 29,166.67	\$ 29,166.67	\$ 29,166.67	\$ 29,166.67	\$ 29,166.67	\$ 29,166.67	\$ 29,166.67
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 93,038,074.20	\$ 7,753,006.18	\$ 7,753,006.18	\$ 7,753,006.18	\$ 7,753,006.18	\$ 7,753,006.18	\$ 7,753,006.18	\$ 7,753,006.18	\$ 7,753,006.18	\$ 7,753,006.18	\$ 7,753,006.18
Participaciones	\$ 42,173,913.09	\$ 3,514,492.83	\$ 3,514,492.83	\$ 3,514,492.83	\$ 3,514,492.83	\$ 3,514,492.83	\$ 3,514,492.83	\$ 3,514,492.83	\$ 3,514,492.83	\$ 3,514,492.83	\$ 3,514,492.83
Aportaciones	\$ 43,043,925.36	\$ 3,636,993.78	\$ 3,636,993.78	\$ 3,636,993.78	\$ 3,636,993.78	\$ 3,636,993.78	\$ 3,636,993.78	\$ 3,636,993.78	\$ 3,636,993.78	\$ 3,636,993.78	\$ 3,636,993.78
Convenios	\$ 6,400,000.00	\$ 533,333.33	\$ 533,333.33	\$ 533,333.33	\$ 533,333.33	\$ 533,333.33	\$ 533,333.33	\$ 533,333.33	\$ 533,333.33	\$ 533,333.33	\$ 533,333.33
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 818,234.85	\$ 68,186.24	\$ 68,186.24	\$ 68,186.24	\$ 68,186.24	\$ 68,186.24	\$ 68,186.24	\$ 68,186.24	\$ 68,186.24	\$ 68,186.24	\$ 68,186.24
Fondos Distintos de Aportaciones		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Transferencias y Asignaciones		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Subsidios y Subvenciones		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Pensiones y Jubilaciones		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Endeudamiento Interno	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Endeudamiento Externo												
Financiamiento Interno												
	\$ 104,111,021.35	\$ 8,675,918.45	\$ 8,675,918.45	\$ 8,675,918.45	\$ 8,675,918.45	\$ 8,675,918.45	\$ 8,675,918.45	\$ 8,675,918.45	\$ 8,675,918.45	\$ 8,675,918.45	\$ 8,675,918.45	\$ 8,675,918.45

ANEXO VI

 Municipio de EL NARANJO, S.L.P. Riesgos Relevantes para el Ejercicio Fiscal 2025 	
RIEGOS	PROPUESTAS DE ACCION
Recaudación de ingresos municipales insuficiente	Intensificar las campañas de recaudación de los ingresos municipales invitando a los contribuyentes morosos a regularizar sus adeudos, incentivándolos con la aplicación de descuentos en multas y/o recargos. Además de optimizar el gasto.
Disminución de los recursos provenientes de Participaciones Federales	Optimizar los gastos y eficientizar la recaudación
Disminución de los recursos provenientes de Aportaciones Federales	Priorizar la ejecución de obras y acciones de mayor impacto en la sociedad. Optimizar los recursos financieros.
Cobro de adeudos por concepto de retenciones del impuesto sobre la renta heredados por administraciones anteriores, mediante el descuento en participaciones federales de créditos fiscales.	Realizar convenios con el Servicio de Administración Tributaria y/o con la Secretaría de Finanzas del Estado para realizar los pagos correspondientes de manera que no afecten las operaciones del municipio.
Juicios laborales que pudieran ser resueltos durante el ejercicio 2025 a favor de extrabajadores	Realizar convenios de pago con la parte demandante que no afecten la operatividad del Municipio

Anexo VII

Comparativo de la ley de ingresos vigente 2024 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2025

Municipio de el Naranjo, S.L.P.

Concepto	Ley vigente			Iniciativa			Observaciones		
	Ejercicio 2024			Ejercicio 2025			%	Igual/Aumenta/Disminuye /Nuevo	Comentarios
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota			
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos									
Funciones de teatro y circo cubrirán una tasa de:	4%			4%			0%	IGUAL	
* Predial									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.56			0.56			0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	0.80			0.80			0%	IGUAL	
Predios no cercados	1.13			1.13			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	1.30			1.30			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	1.30			1.30			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	1.13			1.13			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.87			0.87			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	estímulo	mínimo		estímulo	mínimo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.00%	2.19		50.00%	2.19		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.50%	2.76		62.50%	2.76		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.00%	3.29		75.00%	3.29		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.50%	3.88		87.50%	3.88		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.00%	4.39		100.00%	4.39		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	estímulo	mínimo		estímulo	mínimo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.00%	2.2		50.00%	2.2		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.50%	2.67		62.50%	2.67		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.00%	3.37		75.00%	3.37		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.50%	3.95		87.50%	3.95		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.00%	4.49		100.00%	4.49		0%	IGUAL	
* Plusvalía									
La tasa será de	1.79%			1.79%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		6.00			5.00		0%	IGUAL	
* Adquis. de inmuebles y derechos reales									
tasa neta sobre la base gravable	1.76%			1.76%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto para interés social se deducirá		4.50			4.50		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducirá	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerará interés social cuyo valor global no exceda		20.00			20.00		0%	IGUAL	

se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		30.00			30.00		0%	IGUAL	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS									
Estos ingresos se reglran por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosi.									
I. Contribuciones de mejoras por obras publicas de Infraestructura									
II. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.									
DERECHOS									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado	Descentralizado			Descentralizado					
* Servicio de Asso Publico									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		2.50			2.50		0%	IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		3.19			3.19		0%	IGUAL	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:									
a) Desechos comerciales o de servicios		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Desechos industriales no peligrosos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
* Servicio de Panteones		UMA	UMA		UMA	UMA			
I Materia de inhumaciones		CHICA	GRANDE		CHICA	GRANDE			
a) Inhumacion a perpetuidad con bovoda		3.00	5.12		3.00	5.12	0%	IGUAL	
b) Inhumacion a perpetuidad sin bovoda		2.00	4.10		2.00	4.10	0%	IGUAL	
c) Inhumacion temporal con bovoda		2.00	5.12		2.00	5.12	0%	IGUAL	
II. Por otros rubros:									
a) Sellada de fosa			3.53		3.53		0%	IGUAL	
b) Exhumación de restos			3.53		3.53		0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad			3.53		3.53		0%	IGUAL	
d) Certificación de permisos			1.02		1.02		0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado dentro del Estado									
f) Permiso de traslado nacional			4.10		4.10		0%	IGUAL	
g) Permiso de traslado Internacional			5.12		5.12		0%	IGUAL	
III. Por el uso de lotes de Panteon Municipal									
a) A Perpetuidad		6.00			6.00		0%	IGUAL	
b) Temporalidad de 7 años		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Fosa comun		2.00			2.00		0%	IGUAL	
d) venta de lote del panteon sin inhumacion		12.00			12.00		0%	IGUAL	
* Servicio de Rastro									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza									
a) Ganado bovino		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		0.67			0.67		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		0.45			0.45		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		0.52			0.52		0%	IGUAL	
h) Aves de corral		0.02			0.02		0%	IGUAL	

I. Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro		0.02			0.02		0%	IGUAL	
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:									
a) Ganado bovino, por cabeza		1.12			1.12		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.89			0.89		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.67			0.67		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.56			0.56		0%	IGUAL	
e) Aves de corral, por cabeza		0.06			0.06		0%	IGUAL	
III. Por servicio de uso de corral por día:									
a) Ganado bovino, por cabeza		1.12			1.12		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.89			0.89		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.67			0.67		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.56			0.56		0%	IGUAL	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%			50%			0%	IGUAL	
* Servicio de Planeación									
I Autorización para construcción, reconst., demolición ..									
a) licencias de construcción									
Para casa habitación:	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 20,000	2.25			2.25			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	2.30			2.30			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	2.60			2.60			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	3.35			3.35			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	3.60			3.60			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	3.85			3.85			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	4.10			4.10			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	9.25			9.25			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	10.25			10.25			0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 20,000	6.15			6.15			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	6.65			6.65			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	7.20			7.20			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	7.70			7.70			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	8.20			8.20			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	9.25			9.25			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	10.25			10.25			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	11.30			11.30			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	12.30			12.30			0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 100,000	7.50			7.50			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	8.75			8.75			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	9.65			9.65			0%	IGUAL	

De 1,000,001 hasta 5,000,000	11.00		11.00		0%	IGUAL
De 5,000,001 hasta 10,000,000	12.50		12.50		0%	IGUAL
De 10,000,001 en adelante	13.90		13.90		0%	IGUAL
Por regularización mediante procedimiento se cobrará el	0.18		0.18		0%	IGUAL
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos						
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el inciso a) y en ningún caso el cobro será menor a	50%		50%		0%	IGUAL
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a).	4		4		0%	IGUAL
d) La inspección de obras será	35%		35%		0%	IGUAL
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:		SIN COSTO				
1990-2022	5.13		5.13		0%	IGUAL
1980-1989	5.43		5.43		0%	IGUAL
1970-1979	5.43		5.43		0%	IGUAL
1960-1969	5.43		5.43		0%	IGUAL
1959 y anteriores	5.43		5.43		0%	IGUAL
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:						
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	1.09		1.09		0%	IGUAL
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	2.19		2.19		0%	IGUAL
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	3.26		3.26		0%	IGUAL
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:						
1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	60%		60%		0%	IGUAL
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	75%		75%		0%	IGUAL
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	3.00		3.00		0%	IGUAL
f) Por factibilidad de uso de suelo para instalaciones especiales de turismo	2.00		2.00		100%	IGUAL
g) Por la expedición de licencias de construcción de barda perimetral por metro lineal se cobrará de acuerdo a los siguiente:						
1. Barda de malla	0.05		0.05		0%	IGUAL
2. Barda de tabique	0.07		0.07		0%	IGUAL
3. Barda de piedra	0.07		0.07		0%	IGUAL

[Handwritten signature]
Get = R

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

*Reserva
 [Handwritten signature]*

4. Borda de perfiles metálicos	0.10		0.10	0%	IGUAL
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán					
a) el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	2.12		2.12	0%	IGUAL
b) Por la certificación de planos	2.00		2.00	0%	IGUAL
c) Elaboración de planos	5.00		5.00	0%	IGUAL
d) Elaboración de planos para factibilidad de CFE.	2.00		2.00	0%	IGUAL
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	10.00		10.00	0%	IGUAL
y por refrendo anual,	8.00		8.00	0%	IGUAL
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de		Millar			
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	4.50	1.50	4.50	0%	IGUAL
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no regulara del trazo de vías públicas se cobrará.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.001		0.001	0%	IGUAL
VIII. Por la autorización de fusión de predios, se cobrará por predio	10.000		10.000	0%	IGUAL
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.001		0.001	0%	IGUAL
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:					
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.55		1.550	0%	IGUAL
b) De calles revestidas de grava conformada	2.10		2.100	0%	IGUAL
c) De concreto hidráulico o asfáltico	4.60		4.600	0%	IGUAL
d) Guardrail o banquetas de concreto	2.60		2.600	0%	IGUAL
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:					
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	3.10		3.10	0%	IGUAL
b) De grava conformada	3.10		3.10	0%	IGUAL
c) Retiro de la vía pública de escombros	3.10		3.10	0%	IGUAL
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	3.10		3.10	0%	IGUAL
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	5.20		5.20	0%	IGUAL

Rosario Torres 9

50

XIV. Dictamen de Construcción por protección civil								
a) Habitacional		4.30			4.30	0%	IGUAL	
b) Comercial		5.30			5.30	0%	IGUAL	
c) Industrial								
1 a 1000 mts		17.30			17.30	0%	IGUAL	
1001 a 6000 mts		30.15			30.15	0%	IGUAL	
5001 en adelante		42.00			42.00	0%	IGUAL	
XV. Certificación de planos		1.00			1.00	0%	IGUAL	
XVI. Por la expedición de la información cartográfica, medios magnéticos se cobra					2.00	0%	NUEVO	
XVII. Por la expedición de la información cartográfica, medios impresos se cobra		2.50			2.50	0%	IGUAL	
XVIII. Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de prototipos de vivienda autorizada en fracción se cobrará una cuota fija de					4.00	100%	NUEVO	
Más lo que implique por el costo de licencia de construcción de ampliación, pasando el tiempo fijado al término de la licencia de construcción, deberá efectuar un nuevo registro								
XIX. Por servicios en materia de función y condominios, subdivisiones, fusiones y re lotificaciones, se cobrarán de la siguiente manera:								
a) Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo de predios se pagará, previo a la iniciación de los trámites por dictamen					5.00	100%	NUEVO	
b) La expedición de factibilidad de uso de suelo por fracción					5.00	100%	NUEVO	
c) Licencia de uso de suelo por condominios horizontal, vertical y mixto					10.00	100%	NUEVO	
XX. Dictamen de verificación de seguridad por protección civil								
a) Para inmueble de venta de cerveza		5.38			5.38	0%	IGUAL	
b) constancia para inmuebles		5.38			5.38	0%	IGUAL	
XXI. Por la elaboración de dictamen de Protección Civil de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos								
a) Verificación y Dictamen por retiro de árboles que causen daño a bardas, o paredes de casa habitación					5.00	100%	NUEVO	
b) Verificación y Dictamen por podas por riesgos a los techos de concreto, de lámina y material vulnerable, de las casas habitacionales					2.50	100%	NUEVO	
c) Verificación y Dictamen en retiro y reubicación de colmenas de casa habitación.					1.00	100%	NUEVO	

[Handwritten signature]

Set-R.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

*Rosario
Tovar*

d) Verificación y Dictamen en la fumigación para evitar la propagación de plagas en casa habitación.				1.00		100%	NUEVO	
e) Verificación y Dictamen en eventos privados por el cierre de calles				1.00		100%	NUEVO	
XXII. Verificación y Dictamen de Factibilidad a inmuebles que solicitan cada año por Seguridad de Infraestructura								
a) Habitacional				4.50		100%	NUEVO	
b) Comercial				5.50		100%	NUEVO	
c) Industrial								
1 a 1,000 mts				17.50		100%	NUEVO	
1001 a 5,000 mts				30.50		100%	NUEVO	
5001 mts en adelante				42.50		100%	NUEVO	
Por la Expedición de licencias de Funcionamiento y/o uso de sueto se aplicaran las siguientes cuotas:								
I Habitacional								
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto								
1) Popular y de Interés social hasta 100 M2	0.55			0.55		0%	IGUAL	
2) Media de 100 M2 a 300 M2	8.20			8.20		0%	IGUAL	
3) Residencial de mas de 300 M2	10.25			10.25		0%	IGUAL	
4) vivienda campestre	10.25			10.25		0%	IGUAL	
5) Fraccionamiento para la industria mediana	11.00			11.00		0%	IGUAL	
6) Fraccionamiento para la industria pesada	12.00			12.00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:								
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno predial	1.10			1.10		0%	IGUAL	
2. vivienda media, de mas de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	8.20			8.20		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de mas de 300 m2 por predio	10.25			10.25		0%	IGUAL	
5. Fraccionamiento para la industria mediana	11.00			11.00		0%	IGUAL	
6. Fraccionamiento para la industria pesada	12.00			12.00		0%	IGUAL	
c) Por la revisión de proyecto se cobrará conforme a lo siguiente:								
1. Para fraccionamiento o condominio de mas de 2,000 mts2	4.75			4.75		0%	IGUAL	
d) Por la expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento y parte de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se cobrará de acuerdo a lo siguiente:								
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	2.00			2.00		0%	IGUAL	
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	2.50			2.50		0%	IGUAL	

Rosario
Torres

3. Fraccionamiento de densidad media	3.00			3.00	0%	IGUAL
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	3.50			3.50	0%	IGUAL
5. Fraccionamiento comercial	4.00			4.00	0%	IGUAL
6. Fraccionamiento Industrial	5.00			5.00	0%	IGUAL
e) Por el registro de planos se cobrará conforme lo siguiente:						
Para fraccionamiento y condominios en zonas Urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre m2 vendibles						
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta				0.60	100%	NUEVO
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva				0.60	100%	NUEVO
3. Fraccionamiento de densidad media				0.50	100%	NUEVO
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial				0.85	100%	NUEVO
5. Fraccionamiento comercial				0.85	100%	NUEVO
6. Fraccionamiento Industrial				0.85	100%	NUEVO
7. Fraccionamiento residencial campestre				0.95	100%	NUEVO
8. Condominio horizontal Industrial				1.00	100%	NUEVO
9. Condominio horizontal, vertical y mixto				1.00	100%	NUEVO
f) Por gastos de supervisión de una fracción, se deberá pagar en el momento de su registro por m2						
Para fraccionamiento y condominios en zonas Urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre m2 vendibles						
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta				0.60	100%	NUEVO
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva				0.50	100%	NUEVO
3. Fraccionamiento de densidad media				0.50	100%	NUEVO
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial				0.85	100%	NUEVO
5. Fraccionamiento comercial				0.85	100%	NUEVO
6. Fraccionamiento Industrial				0.85	100%	NUEVO
7. Fraccionamiento residencial campestre				0.95	100%	NUEVO
8. Condominio horizontal Industrial				1.00	100%	NUEVO
9. Condominio horizontal, vertical y mixto				1.00	100%	NUEVO
II. Instalaciones especiales e infraestructura:						

gch-r

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

*Rosario
Tovar*

Acueductos, colectores y plantas; de tratamiento, potabilizadores, termoeléctricas, hidroeléctricas, repetidoras, tanques, de almacenamiento, de agua, tendidos de redes; agua potable, drenajes, telefonía, televisión por cables, viajes primarios, bordos, y canales. Cableados estructurales, estaciones de bombeo, instalaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas, viales, regionales, crematorios, panteones y cementerios, depósitos de desechos industriales, depósitos explosivos, (cumplimiento con las disposiciones de seguridad de la materia), gasoductos, granja de recuperaciones, incineradores de basura, desechos biológicos, infecciosos, instalaciones militares y cuarteles	600		600	0%	IGUAL
III. Antenas comerciales y torres para conducción de energía eléctrica de alta tensión:					
Antenas radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas y celulares; torres para conducción de energía eléctrica de alta tensión tipo tronco cónicas o de cualquier tipo	350		350	0%	IGUAL
IV. Mixto, comercial y de servicios:					
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:					
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.25		10.25	0%	IGUAL
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10.25		10.25	0%	IGUAL
b) Para predios individuales:					
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00		10.00	0%	IGUAL
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10.00		10.00	0%	IGUAL
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	25.00		25.00	0%	IGUAL
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	25.00		25.00	0%	IGUAL
5. Talleres en general	15.00		15.00	0%	IGUAL
6. Ingenios Azucareros	600.0		600.0	0%	IGUAL

get. P.

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

Basur
Tovis 9

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

7. Empresas :							
a) Grandes		600.0		600.0	0%	IGUAL	
b) Medianas		300.0		300.0	0%	IGUAL	
c) Pequeñas		300.0		300.0	0%	IGUAL	
8. Tiendas Departamentales y Plazas Comerciales							
a) comercio menor sin riesgo ni impacto ambiental (papelería , dulcería , abarrotes menores, tiendas de ropa , zapatería , novedades centro de acopio , venta de botanas o aperitivos , accesorios de auto, refacciones y accesorios de bicicletas , renta de equipo de sonido , mobiliario o artículo para diversion , servicios de publicidad o fotografía y homologos , etc)		2.21		2.21	0%	IGUAL	
b) comercio con manejo de sustancias de riesgo intermedio y servicios (ferretería , servicio y manejo de alimentos o bebidas , neverías purificadoras de agua, dispensadores de agua lavanderías , imprenta, carnicería , farmacia forrajeras , estéticas o salones de fiesta , pinturas , aceites y homologos , etc.		2.21		2.21	0%	IGUAL	
c) Servicios turísticos (agencia de viajes , tours , guías , venta de equipo , estacionamiento , casetas telefónicas , artesanías , renta de equipo de computo y homologos , etc.)		2.21		2.21	0%	IGUAL	
d) servicio de hospedaje (hoteles y moteles)					%		
1. una estrella		2.21		2.21	0%	IGUAL	
2. dos estrellas		2.21		2.21	0%	IGUAL	
3. tres estrellas		2.21		2.21	0%	IGUAL	
4. cuatro estrellas		2.21		2.21	0%	IGUAL	
5. cinco estrellas		2.21		15		AUMENTO	
6. establecimiento sin clasificación		2.21		2.21	0%	IGUAL	
g) gasolineras y gaseras tp		2.21		36		AUMENTO	
V. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:							
De		1.15		1.15	0%	IGUAL	
1,000		1.31		1.31	0%	IGUAL	
1,001		1.21		1.21	0%	IGUAL	
10,000		1.11		1.11	0%	IGUAL	
10,001							
1,000,000							
1,000,001 en adelante							
VI. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		2.05		2.05	0%	IGUAL	
VII. En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o reotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega de la donación sobre la superficie total			10.00%		0%	NUEVO	

Rosario
Torres

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.									
I. Panteón municipal ubicado en el NARANJO, S.L.P.									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una	2.42				2.42	0%	IGUAL		
2. Bóveda, por cada una	2.42				2.42	0%	IGUAL		
3 Gaveta, por cada una	2.42				2.42	0%	IGUAL		
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									
1. De ladrillo y cemento	2.42				2.42	0%	IGUAL		
2. De cantera	3.50				3.50	0%	IGUAL		
3. De granito	3.50				3.50	0%	IGUAL		
4. De mármol y otros materiales	5.00				5.00	0%	IGUAL		
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	1.00				1.00	0%	IGUAL		
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	20.00				20.00	0%	IGUAL		
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	20.00				20.00	0%	IGUAL		
* Servicio de Tránsito y Seguridad									
I. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días	3.96				3.96	0%	IGUAL		
II. Permiso para circular .. Por segunda y última ocasión	3.96				3.96	0%	IGUAL		
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos sociales con y sin fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	4.00				4.00	0%	IGUAL		
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.10				3.10	0%	IGUAL		
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	3.10				3.10	0%	IGUAL		
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	10.50				10.50	0%	IGUAL		
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.10				1.10	0%	IGUAL		
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.17				2.17	0%	IGUAL		

IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de Seis meses, la cuota será de	5.45			5.45		0%	IGUAL	solo cambia el tiempo de la constancia
X. Constancia de no antecedentes administrativos	1.55			1.55		0%	IGUAL	
* Servicio de Registro Civil								
I Registro de nacimiento o defunción		SIN COSTO			SIN COSTO	0%	IGUAL	
II Autorización p/habilitación de edad y suplencia de cons. de menores	0.67			0.67		0%	IGUAL	
III Matrimonio en la Oficialia:								
a) En días y horas de oficina	1.65			1.65		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles	1.92			1.92		0%	IGUAL	
c) En días festivos	2.57			2.57		0%	IGUAL	
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:								
a) En días y horas de oficina	5.40			5.40		0%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles	6.16			6.16		0%	IGUAL	
c) En días festivos	7.39			7.39		0%	IGUAL	
V. Registro de sentencia de divorcio	0.74			0.74		0%	IGUAL	
VI. Por la expedición de certificación de actas	0.82			0.82		0%	IGUAL	
VII. Otros registros del estado civil	0.67			0.67		0%	IGUAL	
VIII. Búsqueda de datos	0.17			0.17		0%	IGUAL	
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.36			0.36		0%	IGUAL	
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	0.72			0.72		0%	IGUAL	
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento		SIN COSTO			SIN COSTO	0%	IGUAL	
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo		SIN COSTO			SIN COSTO	0%	IGUAL	
Cuando alguno de los servicios aludidos en la fracciones anteriores sea presentado con carácter urgente costara el		DOBLE			DOBLE	0%	IGUAL	
* Servicio de Salubridad								
Según Ley de Hacienda								
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública								
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m	6.00			6.00		0%	IGUAL	
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos								
Redes de Infraestructura por metro lineal								
De 1 hasta 100.00	1.00			1.00		0%	IGUAL	
100.01 200.00	0.90			0.90		0%	IGUAL	
200.01 500.00	0.80			0.80		0%	IGUAL	
500.01 1,000.00	0.70			0.70		0%	IGUAL	
1,000.01 1,500.00	0.60			0.60		0%	IGUAL	
1,500.01 5,000.00	0.50			0.50		0%	IGUAL	
5000.01 ADELANTE	0.40			0.40		0%	IGUAL	
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios								

Set-2

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]
Rosario
Tore y

I.Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		3.00			3.00		0%	IGUAL	
II.Difusión fonográfica, por día		2.00			2.00		0%	IGUAL	
III.Mantas colocadas en vía pública, por m2		2.00			2.00		0%	IGUAL	
IV.Carteles y posters, por cada cliente o fracción		2.00			2.00		0%	IGUAL	
V.Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VI.Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VII.Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
VIII.Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IX.Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
X.Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		4.50			4.50		0%	IGUAL	
XI.Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		4.50			4.50		0%	IGUAL	
XII.Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		4.50			4.50		0%	IGUAL	
XIII.Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		4.50			4.50		0%	IGUAL	
XIV.Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XV.Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XVI.Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XVII.Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XVIII.Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XIX.Anuncio proyectado, por m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XX.En toldo, por m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XXII.Pintado luminoso, por m2 anual		5.00			5.00		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		7.00			7.00		0%	IGUAL	
XXIV.Los inflables, cada uno, por día		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de		39.05			39.05		0%	IGUAL	
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de los 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes:									
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA			X						

Set 2

[Handwritten signature]



58




















I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.78		1.78	0%	IGUAL
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.94		0.94	0%	IGUAL
SERVICIOS DE EXPEDICION DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES					
I. Actas de cabildo, por foja	0.02		0.02	0%	IGUAL
II. Actas de identificación, cada una	0.30		0.30	0%	IGUAL
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.35		0.35	0%	IGUAL
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.55		0.55	0%	IGUAL
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.17		0.17	0%	IGUAL
VI. Cartas de no propiedad	1.20		1.20	0%	IGUAL
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública					
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	1.00		1.00	0%	IGUAL
b) Información entregada en disco compacto	10.00		10.00	0%	IGUAL
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	SIN COSTO		SIN COSTO		
VIII. Registro de Fierro	1.08		1.08	0%	IGUAL
IX. Refrendo de Registro de Fierro	1.08		1.08	0%	IGUAL
X. Carta Factura		20.00		20.00	%
XI. Permisos para baile sin fin de lucro					
a) con venta de cerveza	7.81		7.81	0%	IGUAL
b) sin venta de cerveza	4.20		4.20	0%	IGUAL
XII. Permiso para baile y jaripeo con fines de lucro					
a) con venta de cerveza	36.04		36.04	0%	IGUAL
b) sin venta de cerveza	24.02		24.02	0%	IGUAL
SERVICIOS CATASTRALES					
I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:		AL MILLAR		AL MILLAR	
Desde 1 Hasta 100,000		1.50		1.50	0%
100,001 En Adelante		2.00		2.00	0%
a) La tarifa mínima por avalúo será de	4.50		4.50	0%	IGUAL
b) dicho avalúo cuando se requiera de manera urgente se cobrará un adicional de :			4.00	100%	NUEVO

II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:								
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	1.73			1.73		0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	3.00			3.00		0%	IGUAL	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	3.00			3.00		0%	IGUAL	
e) Copia del recibo del impuesto predial	0.25			0.25		0%	IGUAL	
f) Constancia o ratificación de uso de suelo				0.45		100%	NUEVO	
g) certificación no inscripción				4.00		100%	NUEVO	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:								
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva	2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) En colonias de zona de interés social y popular	2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será:	3.00			3.00		0%	IGUAL	
1) Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	4.00			4.00		0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los Incisos anteriores	3.00			3.00		0%	IGUAL	
e) En zonas habitacionales de urbana y suburbana								
de 0 a 300 mts	7.00			7.00		0%	IGUAL	
de 301 a 500 mts	9.50			9.50		0%	IGUAL	
de 501 a 600 mts	12.50			12.50		0%	IGUAL	
de 601 a 800 mts	14.50			14.50		0%	IGUAL	
de 801 a 1000 mts	16.50			16.50		0%	IGUAL	
de 1001 en adelante	25.00			26.00		0%	IGUAL	
b) En predios rusticos hasta 3 hectareas	10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Por cada hectarea adicional	3.00			3.00		0%	IGUAL	
IV) Levantamiento topografico plano incluido hasta 5 Hectareas								
a) Levantamiento topografico plano incluido hasta 5 Hectareas	45.05			45.05		0%	IGUAL	
b) De 5 hectareas en adelante por hectarea adicional	7.05			7.05		0%	IGUAL	
V) Marcacion de puntos por par de coordenadas								
a) Marcacion de puntos por par de coordenadas a predios urbanos	2.05			2.05		0%	IGUAL	
Por ubicación de predios conforme a lo siguiente :								
b) Marcacion de puntos por par de coordenadas hasta 5 hectareas	5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Marcacion de puntos por par de coordenadas de Predio de 5 hasta 10 hectareas	6.50			6.50		0%	IGUAL	
d) Marcacion de puntos por par de coordenadas de Predio de	7.00			7.00		0%	IGUAL	

hasta 10 hts hasta 20 hectareas								
e) Marcacion de puntos por par de coordenadas de Predio de 20 hectareas en adelante		9.00			9.00	0%	IGUAL	
En los incisos anteriores si la distancia es mayor a 10 km se aplicara una tarifa adicional por cada 10 km de distancia		1.00			1.00	0%	IGUAL	
VI) venta de croquis por vertice								
a) Base					4.05	100%	NUEVO	
b) en predios menores de 5 hectareas					1.05	100%	NUEVO	
c) en predios de 5 a 10 hectareas					1.55	100%	NUEVO	
d) en predios de 10 a 15 hectareas					1.80	100%	NUEVO	
e) en predios mayores a 15 hectareas					2.05	100%	NUEVO	
En los incisos anteriores si la distancia es mayor a 10 km se aplicara una tarifa adicional por cada 10 km de distancia					2.00	100%	NUEVO	
VII) Medicion de terreno								
a) medicion por fraccion de terreno					5.00	100%	NUEVO	
b) Cuando se requiera de manera urgente dicho tramite el dia de su presentacion sera liquidado un adicional de					7.00	100%	NUEVO	
VIII) impresion de registro catastral o planos se cobrarán las siguientes tarifas								
a) Copia de region catastral en tamaño carta					0.25	100%	NUEVO	
b) Dibujo de trazo por fraccion de un particular					4.05	100%	NUEVO	
c) Copia de plano del municipio cabecera o seccion en los tamaños siguientes:								
1) carta					0.25	100%	NUEVO	
2) doble carta					0.40	100%	NUEVO	
3) de 60 cm x 90 cm					2.00	100%	NUEVO	
(IX) de conformidad a lo estipulado en la ley del registro público de la propiedad y del catastro para el estado y los municipios de slp, para la consulta de información a expediente se cobrara la cantidad de, incluyendo o no solicitud de copia fotostática de documentos					2.00	100%	NUEVO	
X) expedicion de informacion cartografica en medios magneticos								
a) plano de cabecera municipal y caminos vecinales alas comunidades					5.00	100%	NUEVO	
b) plano de caminos vecinales a comunidades					5.00	100%	NUEVO	
c) plano por colonias, barrios o sectores					2.00	100%	NUEVO	
d) plano por sectores					2.00	100%	NUEVO	
e) plano por comunidades especificas					1.00	100%	NUEVO	
XI) Expedicion de informacion cartografica en formato dwg con coordenadas utm: en predios de 1 a 300 mts					5.00	100%	NUEVO	

Set R

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten notes and signatures on the right margin]

X) expedición de información cartográfica en medios magnéticos									
a) plano de cabecera municipal y caminos vecinales a las comunidades					5.00		100%	NUEVO	
b) plano de caminos vecinales a comunidades					5.00		100%	NUEVO	
c) plano por colonias, barrios o sectores					2.00		100%	NUEVO	
d) plano por sectores					2.00		100%	NUEVO	
e) plano por comunidades específicas					1.00		100%	NUEVO	
XI) Expedición de información cartográfica en formato dwg con coordenadas utm:									
en predios de 1 a 300 mts					5.00		100%	NUEVO	
en predios de 301 a 600 mts					10.00		100%	NUEVO	
en predios de 601 a 1000 mts					15.00		100%	NUEVO	
en predios de 1001 a 2000 mts					25.00		100%	NUEVO	
en predios de 2001 en adelante					50.00		100%	NUEVO	
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO									
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		4.00			4.00		0%	IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión		10.00			10.00		0%	IGUAL	
por traslado, más		0.62			0.62		0%	IGUAL	
por cada luminaria instalada.		40.00			40.00		0%	IGUAL	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		2.52			2.52		0%	IGUAL	
IV. Por realizar visita de verificación.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de									
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE									
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		2.80			2.80		0%	IGUAL	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		3.23			3.23		0%	IGUAL	

III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		32.31			32.31		0%	IGUAL	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		5.60			5.60		0%	IGUAL	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		5.60			5.60		0%	IGUAL	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		5.60			5.60		0%	IGUAL	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		2.60			2.60		0%	IGUAL	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		2.60			2.60		0%	IGUAL	
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:									
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del Informe preventivo		2.26			2.26		0%	IGUAL	
b) Por el otorgamiento de la resolución del Informe preventivo		2.80			2.80		0%	IGUAL	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		2.80			2.80		0%	IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		2.80			2.80		0%	IGUAL	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		3.33			3.33		0%	IGUAL	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		3.33			3.33		0%	IGUAL	
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:									
a) Actividades de periferoneo por periodo anual, por fuente		2.80			2.80		0%	IGUAL	
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		11.03			11.03		0%	IGUAL	
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		11.03			11.03		0%	IGUAL	

Basilio
Torre S r

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		2.80			2.80		0%	IGUAL	
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		2.80			2.80		0%	IGUAL	
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental		2.80			2.80		0%	IGUAL	
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos		5.54			5.54		0%	IGUAL	
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.		6.30			6.30		0%	IGUAL	
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal		1.68			1.68		0%	IGUAL	
XIX. Dictamen de Impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.		5.54			5.54		0%	IGUAL	
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes		8.83			8.83		0%	IGUAL	
XXI. Permiso para corte otate (por mogote)		2.69			2.69		0%	IGUAL	
XXII. Permiso para cordete palma (100 pzas)		3.50			3.50		0%	IGUAL	
XXIII. Permiso para desmonte (ha)		2.69			2.69		0%	IGUAL	
XXIV. Permiso para traslado de leña muerta por carga		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XXV. Permiso para combustiones al aire libre por evento		2.06			2.06		0%	IGUAL	
XXVI. Permiso de tala de árbol y arbusto con extracción de raíz por unidad		2.10			2.10		0%	IGUAL	
XXVII. Permiso de transportación de madera o desechos, previo permiso de corte (brazos, cuarterones, aserrín, etc) dentro del municipio por evento		1.00			1.00		0%	IGUAL	
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES									
I. Limpieza de cantera con máquina exastrip, por m2:		2.00			2.00		0%	IGUAL	
II. Limpieza de cantera y piedra con arena sílica, por m2		3.00			3.00		0%	IGUAL	
III. Desasolve de fosas séptica por carga se cobrará		3.00			3.00		0%	IGUAL	
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS									
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.									
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos		5.75			5.75		0%	IGUAL	

Rosario Torres G

cárnicos como res, cerdo y aves pagará								
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	4.57			4.57		0%	IGUAL	
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	0.06			0.06		0%	IGUAL	
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal								
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	0.11			0.11		0%	IGUAL	
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	0.32			0.32		0%	IGUAL	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:								
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	0.58			0.58		0%	IGUAL	
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	0.51			0.51		0%	IGUAL	
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	0.45			0.45		0%	IGUAL	
4. En el resto de la zona urbana	0.38			0.38		0%	IGUAL	
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas								
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	0.08			0.08		0%	IGUAL	
2. En días ordinarios, por puesto	0.28			0.28		0%	IGUAL	
IV. Por el uso de palapa en parque recreativo por día :								
a) chica	0.70			0.70		0%	IGUAL	
b) grande	4.30			4.30		0%	IGUAL	
PRODUCTOS								
VENTA DE PUBLICACIONES								
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	2.50			2.50		0%	IGUAL	
APROVECHAMIENTOS								
I MULTAS DE POLICIA Y TRANSITO								
II) CALCOMANIA								
a) falta de calcomania de identificación de placas en lugar visible	3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) falta de calcomania de verificación vehicular en lugar visible	5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Falta de engomado de refrendo en lugar visible	6.00			6.00		0%	IGUAL	
II) Documento						0%	IGUAL	
a) Documentos alterados o falsificados	20.00			20.00		0%	IGUAL	
b) Falta de licencia	7.00			7.00		0%	IGUAL	
c) Falta de póliza de seguro vigente	5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Falta de tarjeta de circulación	4.00			4.00		0%	IGUAL	
III) Permisos								

a) Circular con cargas sin el permiso correspondiente	6.00		6.00	0%	IGUAL
b) circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	10.00		10.00	0%	IGUAL
c) falta de permiso para circular en zonas restringidas	30.00		30.00	0%	IGUAL
d) falta de permiso para conducir en menor de edad	20.00		20.00	0%	IGUAL
e) permiso falsificado en menor de edad	20.00		20.00	0%	IGUAL
f) permiso vencido en menor de edad	10.00		10.00	0%	IGUAL
IV) Placas					
a) falta de placas en remolques	10.00		10.00	0%	IGUAL
b) falta de placas de bicimoto, tetramoto, motoneta, motocicleta o vehículos con sistema de propulsión eléctrico	6.00		6.00	0%	IGUAL
c) falta de una o dos placas	6.00		6.00	0%	IGUAL
d) placas adherencias	3.00		3.00	0%	IGUAL
e) Placas en el interior del vehículo	7.00		7.00	0%	IGUAL
f) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	11.00		11.00	0%	IGUAL
g) portar placas no destinado para ello	3.00		3.00	0%	IGUAL
h) portar placas falsificadas	52.00		52.00	0%	IGUAL
i) portar placas policiales en vehículos no autorizados	50.00		50.00	0%	IGUAL
j) portar placas de demostración sin acreditar su uso	30.00		30.00	0%	IGUAL
k) portar placas que no corresponda al vehículo	19.00		19.00	0%	IGUAL
l) portar placas que no cumplan la norma oficial mexicana	30.00		30.00	0%	IGUAL
m) portar placas vencidas	6.00		6.00	0%	IGUAL
V) CINTURON DE SEGURIDAD					
a) no contar con cinturón de seguridad conductor, copiloto y acompañante	16.00		16.00	0%	IGUAL
b) no usar cinturón de seguridad conductor o pasajeros	8.00		8.00	0%	IGUAL
c) por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o asientos especiales en el asiento posterior	30.00		30.00	0%	IGUAL
VI) Claxon					
a) usar claxon o cometa de aire en forma inmoderada	5.00		5.00	0%	IGUAL
b) usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización	20.00		20.00	0%	IGUAL
c) usar torretas de emergencias en vehículos no oficiales	20.00		20.00	0%	IGUAL
VII) Cristales					
a) falta de parabrisas o medallón	10.00		10.00	0%	IGUAL
b) parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad	10.00		10.00	0%	IGUAL
c) portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad	5.00		5.00	0%	IGUAL
d) usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad	5.00		5.00	0%	IGUAL

Set-2

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

VIII) Equipamiento vehicular								
a) Falta de herramienta indispensable para el cambio de llantas	3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) no contar con banderolas o reflejantes para caso de emergencias	3.00			3.00		0%	IGUAL	
IX) Espejos								
a) falta de espejo lateral izquierdo y derecho	5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) falta de retrovisor interior	5.00			5.00		0%	IGUAL	
X) Luces								
a) emitir luz diferente ala roja correspondiente en la parte posterior del vehiculo	5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) falta de cuartos o reflejantes	5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) falta de luces de gallo a los costados y en la parte de atrás en vehiculo de carga	10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) no utilizar o falta de luces direccionales	5.00			5.00		0%	IGUAL	
e) falta de luces en el remolque	15.00			15.00		0%	IGUAL	
f) falta de luces rojas indicadora de frenaje	5.00			5.00		0%	IGUAL	
g) no utilizar luces de noche o falta de luz parcial o total	8.00			8.00		0%	IGUAL	
h) falta de cambio intensidad de luz	5.00			5.00		0%	IGUAL	
i) hacer usos de dispositivos extras de iluminacion que deslumbren o molesten a terceros	10.00			10.00		0%	IGUAL	
j) luz excesiva o faros desviados	6.00			6.00		0%	IGUAL	
k) portar luces de emergencia o torretas sin autorizacion	20.00			20.00		0%	IGUAL	
l) portar luces de estrobo sin autorizacion	10.00			10.00		0%	IGUAL	
XII) Hechos de tránsito						0%		
a) Abandono de vehiculo por accidente o tránsito	40.00			40.00		0%	IGUAL	
b) abandono del vehiculo por hechos de tránsito	40.00			40.00		0%	IGUAL	
c) abandono de victimas por hecho de tránsito	100.00			100.00		0%	IGUAL	
d) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	22.00			22.00		0%	IGUAL	
e) Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	50.00			50.00		0%	IGUAL	
f) Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	140.00			140.00		0%	IGUAL	
g) Chocar y abandonar el pasaje	70.00			70.00		0%	IGUAL	
h) Derribar personas con vehiculo en movimiento	50.00			50.00		0%	IGUAL	
i) Ocasionar hecho de tránsito al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	17.70			17.70		0%	IGUAL	
j) Por ocasionar hecho de tránsito al obstruir la via publica	23.60			23.60		0%	IGUAL	
k) Por ocasionar hecho de tránsito al abrir puerta de vehiculo sin precaución, conductor o pasajero	25.00			25.00		0%	IGUAL	
XIII) Agresiones								
a) Agresión física o verbal a los Agentes de Tránsito sin constituir lesiones	45.00			45.00		0%	IGUAL	
b) Agresión física a los agentes de Tránsito constituyendo lesiones	70.00			70.00		0%	IGUAL	
XIII) Bicicletas								

Circular dos o más en forma paralela	5.00		5.00	0%	IGUAL
Circular en acera o en lugares de uso exclusivo para peatones	1.18		1.18	0%	IGUAL
Circular en vías de flujo de circulación continua	5.00		5.00	0%	IGUAL
Circular fuera de ciclo vías, cuando existan estas	5.00		5.00	0%	IGUAL
Circular fuera de la extrema derecha de la vía	1.00		1.00	0%	IGUAL
Circular sin detener la marcha de vehículo de pasajeros cuando desciendan o asciendan estos	10.00		10.00	0%	IGUAL
Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor	5.00		5.00	0%	IGUAL
Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	5.00		5.00	0%	IGUAL
Sujetarse a vehículos en movimiento	5.00		5.00	0%	IGUAL
Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar estas	5.00		5.00	0%	IGUAL
Viajar dos o mas no estando adaptadas para ello	2.00		2.00	0%	IGUAL
XIV) Motocicletas					
a) Circular con motocicletas en vías de acceso controlado	11.80		11.80	0%	IGUAL
b) Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña	5.00		5.00	0%	IGUAL
c) Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	15.00		15.00	0%	IGUAL
d) Circular en vías de flujo de circulación continua	10.00		10.00	0%	IGUAL
e) Llevar personas o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo	20.00		20.00	0%	IGUAL
f) No usar casco protector en conductor o su acompañante	10.30		10.30	0%	IGUAL
g) No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía	5.00		5.00	0%	IGUAL
h) Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad	30.00		30.00	0%	IGUAL
i) Sujetarse a vehículos en movimiento	20.00		20.00	0%	IGUAL
j) Viajar 2 o mas personas no estando adaptadas para ello	15.00		15.00	0%	IGUAL
XV) Carga					
a) Cargar o descargar fuera del horario establecido	10.00		10.00	0%	IGUAL
b) Circular vehículos pesados en zonas registradas	60.00		60.00	0%	IGUAL
c) Transportar carga con exceso de dimensiones	30.00		30.00	0%	IGUAL
d) Transportar carga obstruyendo visibilidad posterior, delantera o lateral	20.00		20.00	0%	IGUAL
e) Transportar carga pestilente o repugnante a la vista	11.80		11.80	0%	IGUAL
f) Transportar carga sin estar acondicionada o asegurada apropiadamente	10.00		10.00	0%	IGUAL
g) Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin	10.00		10.00	0%	IGUAL

Set-2

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]
Pasam
Tome 9

autorización correspondiente								
h) Transportar carga a granel descubierta carga, se derrama o esparce en vía pública		4.70			4.70		0%	IGUAL
i) Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga		30.00			30.00		0%	IGUAL
XVI) Circulación								
a) Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía pública		20.00			20.00		0%	IGUAL
b) Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial		20.00			20.00		0%	IGUAL
c) Circular a exceso de velocidad		20.00			20.00		0%	IGUAL
d) Conducir vehículo temerariamente poniendo en peligro a la seguridad de las personas y los bienes		15.00			15.00		0%	IGUAL
e) Circular cambiando de dirección de carril sin precaución		5.00			5.00		0%	IGUAL
f) Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación		7.00			7.00		0%	IGUAL
g) Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante		12.00			12.00		0%	IGUAL
h) Circular con personas en estribo		8.00			8.00		0%	IGUAL
i) Circular con puertas abiertas		7.00			7.00		0%	IGUAL
j) Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados		50.00			50.00		0%	IGUAL
k) Circular con velocidad inmoderada		30.00			30.00		0%	IGUAL
l) Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo		50.00			50.00		0%	IGUAL
m) Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos, eventos deportivos o cortejos fúnebres		5.00			5.00		0%	IGUAL
n) Circular por carril contrario para rebasar		13.00			13.00		0%	IGUAL
o) Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones		20.00			20.00		0%	IGUAL
p) Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso		5.00			5.00		0%	IGUAL
q) Circular sin guardar distancia de seguridad		5.00			5.00		0%	IGUAL
r) Circular sobre la banqueta, camellones andadores o isletas o rayas longitudinales		10.00			10.00		0%	IGUAL
s) Circular utilizando equipo de circulación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio conocido como manos libres		8.30			8.30		0%	IGUAL
t) Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca		10.00			10.00		0%	IGUAL
u) Circular vehículo de transporte público de pasajeros sobre un carril distinto al derecho sin causa que lo justifique		15.00			15.00		0%	IGUAL

John R

Manuel

DD

EH

WTF

Andrés

Basilio Torres G

v) Realizar transporte público manobras de ascenso y descenso de pasaje, en segundo o tercer carril de circulación		20.00			20.00		0%	IGUAL	
w) Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación		10.00			10.00		0%	IGUAL	
x) Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
y) Circular, utilizando equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor		12.00			12.00		0%	IGUAL	
z) Circular en reversa mas de 10 metros sin precaución		5.00			5.00		0%	IGUAL	
aa) Entablar competencias de velocidad en vía pública		17.70			17.70		0%	IGUAL	
ab) Intento de fuga		28.00			28.00		0%	IGUAL	
ac) Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública		15.00			15.00		0%	IGUAL	
ad) Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarril		15.00			15.00		0%	IGUAL	
ae) Rebasar vehículo al encontrarse en clima, pendiente o curva		15.00			15.00		0%	IGUAL	
af) Rebasar en línea continua		10.00			10.00		0%	IGUAL	
ag) Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento		10.00			10.00		0%	IGUAL	
ah) Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas		8.00			8.00		0%	IGUAL	
ai) Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio		10.00			10.00		0%	IGUAL	
aj) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estríbo		8.00			8.00		0%	IGUAL	
ak) Transportar personas en lugar destinado a la carga		6.00			6.00		0%	IGUAL	
al) Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito, al no respetar la distancia de seguridad lateral		5.00			5.00		0%	IGUAL	
am) Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio, en vía pública		8.00			8.00		0%	IGUAL	
XVII) Manejo									
a) Acelerar innecesariamente el motor del vehículo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
b) Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado		8.30			8.30		0%	IGUAL	
c) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		15.00			15.00		0%	IGUAL	
d) Efectuar maniobra prohibida en vuelta en U en lugar expresamente prohibido con la señalización respectiva, en vialidades primarias de doble sentido sin camellón central, o próximo o dentro de una curva		6.00			6.00		0%	IGUAL	
e) Falta de precaución en vía principal		5.00			5.00		0%	IGUAL	
f) Falta de precaución en vía de preferencia		6.00			6.00		0%	IGUAL	
g) Manejar con aliento alcohólico		50.00			50.00		0%	IGUAL	
h) Manejar en estado de ebriedad		104.00			104.00		0%	IGUAL	

Set R

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Reservados
Tones 9

i) No ceder el paso a vehiculo que transite en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	2.40		2.40	0%	IGUAL
j) No ceder el paso a vehiculo que transita sobre glorieta	5.00		5.00	0%	IGUAL
k) No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	4.00		4.00	0%	IGUAL
l) No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse al lugar donde este encendida una torreta roja o señales de emergencia	5.00		5.00	0%	IGUAL
m) No obedecer indicaciones de Agente de Tránsito	7.00		7.00	0%	IGUAL
n) No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad	10.00		10.00	0%	IGUAL
ñ) No realizar ascenso y descenso de personas junto a la acera	10.00		10.00	0%	IGUAL
o) No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección	10.00		10.00	0%	IGUAL
p) Obstaculizar el tránsito de vehículos	5.00		5.00	0%	IGUAL
q) No permitir a motociclista hacer uso de un carril de circulación	5.00		5.00	0%	IGUAL
r) Obstruir bahía o parada de camiones	6.00		6.00	0%	IGUAL
s) Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	10.00		10.00	0%	IGUAL
t) Permitir conducir un vehículo del servicio público del transporte de personas a otra distinta al operador	20.00		20.00	0%	IGUAL
u) Poner en movimiento vehiculo sin precaución causando hecho de tránsito	7.00		7.00	0%	IGUAL
v) Vehiculo de transporte Escolar equipo especial XVIII) Estacionamiento	9.50		9.50	0%	IGUAL
a) Estacionarse a menos de 3 metros de una esquina	6.00		6.00	0%	IGUAL
b) Estacionarse en bahías de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas	10.00		10.00	0%	IGUAL
c) Estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo en personas con discapacidad.	50.00		50.00	0%	IGUAL
d) Estacionarse en doble fila	10.00		10.00	0%	IGUAL
e) Estacionar vehiculo en curva o cima sin dispositivos de emergencia	20.00		20.00	0%	IGUAL
f) Estacionar vehiculo en sitios autorizados para uso exclusivos de terceros	10.00		10.00	0%	IGUAL
g) Estacionar vehiculo frente a instituciones bancarias con señalamientos	10.00		10.00	0%	IGUAL
h) Estacionar vehiculo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad	5.00		5.00	0%	IGUAL
i) Estacionarse alado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de tránsito	6.00		5.00	0%	IGUAL
j) Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	5.00		5.00	0%	IGUAL

k) Estacionarse en salidas vehiculos de emergencia y entrada y salidas de hospitales	30.00		30.00	0%	IGUAL
l) Estacionarse en lugares donde existan dispositivos electrónicos de cuota, sin efectuar el pago correspondiente	5.00		5.00	0%	IGUAL
m) Estacionarse en retorno	6.00		6.00	0%	IGUAL
n) Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	10.00		10.00	0%	IGUAL
ñ) Estacionarse fuera del límite permitido	5.00		5.00	0%	IGUAL
o) Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista bahía	5.00		5.00	0%	IGUAL
p) Estacionarse sobre un carril de contra flujo	10.00		10.00	0%	IGUAL
q) Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	6.00		6.00	0%	IGUAL
r) Falta de precaución al abrir portezuela de vehículo causando hecho de tránsito	17.70		17.70	0%	IGUAL
s) Estacionarse frente a entrada de cocheras	15.00		15.00	0%	IGUAL
t) Estacionarse frente a un hidrante	20.00		20.00	0%	IGUAL
u) No utilizar un solo cajón con dispositivo electrónico de cuota	5.00		5.00	0%	IGUAL
v) Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito	10.00		10.00	0%	IGUAL
w) Estacionarse sobre la acera o banqueta, vías destinadas para ciclistas o área de espera de ciclista, al lado o sobre un camellón o andador peatonal	10.00		10.00	0%	IGUAL
x) Estacionarse sobre puente, túnel, estructura elevada	10.00		10.00	0%	IGUAL
y) Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril	10.00		10.00	0%	IGUAL
z) Estacionarse a menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros	10.00		10.00	0%	IGUAL
aa) Estacionarse a un lado de rotondas, camellones o isletas	10.00		10.00	0%	IGUAL
ab) Estacionarse a una distancia menor a un metro de las zonas de cruces de peatones, pintadas o imaginarias	15.00		15.00	0%	IGUAL
ac) Estacionarse dentro de cruces, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación del vehículo	15.00		15.00	0%	IGUAL
ad) Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según el Reglamento y que cuente con el permiso vigente	80.00		80.00	0%	IGUAL
ae) Estacionarse en calles con amplitud a cinco metros, a excepción de motocicletas y bicicletas	15.00		15.00	0%	IGUAL
af) Estacionarse en cualquier forma que obstruya los conductores la visibilidad de semáforos, señales de	15.00		15.00	0%	IGUAL

Rosario Torres 9

ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier señal de vialidad								
ag) Estacionarse en tercera fila	20.00			20.00		0%	IGUAL	
ah) Estacionarse donde lo prohíba una señal u oficial de tránsito o en lugar exclusivos sin permiso del titular	35.00			35.00		0%	IGUAL	
ai) Estacionarse en las esquinas	20.00			20.00		0%	IGUAL	
aj) Estacionarse en las guarniciones o condones donde exista pintura color amarillo tráfico en ambas caras, igualmente en las esquinas se prohíbe estacionar vehículos aun de que no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia de ellas de cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes	10.00			10.00		0%	IGUAL	
ak) Estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o viceversa	10.00			10.00		0%	IGUAL	
al) Estacionarse en un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros	15.00			15.00		0%	IGUAL	
am) Estacionarse en zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras	20.00			20.00		0%	IGUAL	
an) Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad y cocheras excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos	35.00			35.00		0%	IGUAL	
ao) Estacionarse sobre banquetas, isletas, cameliones o áreas diseñados para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones	20.00			20.00		0%	IGUAL	
XIX) Reparaciones								
a) Efectuar reparación de vehículos no motivada por una emergencia en vía pública	10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en vía pública	10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Simular falla mecánica de vehículo en vía pública	10.00			10.00		0%	IGUAL	
XX) Señales								
a) Dañar o destruir las señales de tránsito	30.00			30.00		0%	IGUAL	
b) No obedecer indicaciones manuales del Agente de Tránsito	4.00			4.00		0%	IGUAL	

Sete R

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

ROSAUR
DRES

[Signature]

[Signature]

c) No obedecer señales o en su caso las indicaciones de promotores de seguridad vial en: escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos		20.00			20.00		0%	IGUAL	
d) No obedecer semáforo en luz roja		8.00			8.00		0%	IGUAL	
e) No obedecer señal de alto en cruce de ferrocarril		10.00			10.00		0%	IGUAL	
f) No obedecer señal de alto		6.00			6.00		0%	IGUAL	
g) No obedecer señal de altura libre restringida		30.00			30.00		0%	IGUAL	
h) No obedecer señal de cada el paso		6.00			6.00		0%	IGUAL	
i) No obedecer señal de prohibido circular de frente		6.00			6.00		0%	IGUAL	
j) No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados		50.00			50.00		0%	IGUAL	
k) No obedecer señal de rebase prohibido		10.00			10.00		0%	IGUAL	
l) No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha		6.00			6.00		0%	IGUAL	
m) No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda		6.00			6.00		0%	IGUAL	
n) No obedecer señalamiento restrictivo		6.00			6.00		0%	IGUAL	
XXI) Medio ambiente									
a) Escape abierto		6.00			6.00		0%	IGUAL	
b) Exceso de humo en el escape		9.40			9.40		0%	IGUAL	
c) Falta de escape		7.00			7.00		0%	IGUAL	
d) Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo		6.00			6.00		0%	IGUAL	
e) Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo a un volumen que moleste al sistema auditivo		11.00			11.00		0%	IGUAL	
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%				50%		0%	IGUAL	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%				50%		0%	IGUAL	
con excepción de las multas fracción : (XI INCISO b,e,f, Fracción XII INCISO a,b, Fracción XVII INCISO ab, Fracción XVII INCISO h, g) .									
II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal		5.15			5.15		0%	IGUAL	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal		1.10			1.10		0%	IGUAL	
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		8.20			8.20		0%	IGUAL	
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		26.00			26.00		0%	IGUAL	
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		26.00			26.00		0%	IGUAL	

3 de 2

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Rosario Torres

[Signature]

f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad		5.15			5.15		0%	IGUAL	
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta		10.25			10.25		0%	IGUAL	
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad		12.30			12.30		0%	IGUAL	
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos		5.30			5.30		0%	IGUAL	
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada		10.90			10.90		0%	IGUAL	
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro		5.50			5.50		0%	IGUAL	
III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.									
Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.									
IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.									
Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.									
V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE EL NARANJO, S.L.P.									
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a		6.00			6.00		0%	IGUAL	
VI. MULTAS DE ECOLOGÍA									
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades		2.69			2.69		0%	IGUAL	
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado		1.07			1.07		0%	IGUAL	
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales		1.61			1.61		0%	IGUAL	
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades		10.70			10.70		0%	IGUAL	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Pasano Torres

e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente		10.70			10.70		0%	IGUAL	
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados		5.38			5.38		0%	IGUAL	
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente		10.70			10.70		0%	IGUAL	
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica		5.38			5.38		0%	IGUAL	
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades		5.38			5.38		0%	IGUAL	
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y luminica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población		2.69			2.69		0%	IGUAL	
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.		5.38			5.38		0%	IGUAL	
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal		5.38			5.38		0%	IGUAL	
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste		1.61			1.61		0%	IGUAL	
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento		5.38			5.38		0%	IGUAL	
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios baldíos o no, cercados o no. Por tonelada o fracción		5.38			5.38		0%	IGUAL	
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad		10.77			10.77		0%	IGUAL	
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento		10.77			10.77		0%	IGUAL	
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento		16.15			16.15		0%	IGUAL	
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y luminica sin el permiso, por hora o fracción		5.38			5.38		0%	IGUAL	

8 et = R

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Rosaura Torres

s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos								
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.								
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:								
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	5.00			5.00	0%	IGUAL		
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	6.00			6.00	0%	IGUAL		
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	7.00			7.00	0%	IGUAL		
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	15.00			15.00	0%	IGUAL		
VII. MULTA POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO ALAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, SE IMPONDRAN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:								
Por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en Materia de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosi, se impondrán multas a quienes realicen las siguientes conductas y por los montos siguientes								
a) Ocasional la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00			120.00	0%	IGUAL		
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00			100.00	0%	IGUAL		
c) Privar del aire, alimento, bebida o espacio adecuado y sufrimiento animal de que se trate	60.00			60.00	0%	IGUAL		
d) Hostigar o Maltratar a cualquier animal	50.00			50.00	0%	IGUAL		

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Rasquín
Torez

e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación por reconocimiento de raza.	60.00		50.00	0%	IGUAL	
f) Presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales.	100.00		100.00	0%	IGUAL	
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares, o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00		100.00	0%	IGUAL	
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales, o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas.	80.00		80.00	0%	IGUAL	
i) Abandono de cualquier animal.	70.00		70.00	0%	IGUAL	
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00		100.00	0%	IGUAL	
k) Venta de animales en la vía pública.	100.00		100.00	0%	IGUAL	
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que utilicen animales vivos.	200.00		200.00	0%	IGUAL	
m) Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuenta con el documento de adquisición	80.00		80.00	0%	IGUAL	
VIII. MULTAS DIVERSAS						
Estas multas corresponden a infracciones a la ley, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinará de conformidad con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.						
IX. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS						
a) no hacer uso de mascarilla	2 a 4		2 a 4	0%	IGUAL	
a los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo establece el art 21 en su párrafo sexto, y séptimo, de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos						
b) no cumplir con las medidas y protocolos sanitarios	40 a 80		40 a 80	0%	IGUAL	
OTROS APROVECHAMIENTOS						
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS PARA SERVICIOS PUBLICOS						
Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.						

3 et = 2

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Procurador
Tales y

I. Contribuciones de mejoras por obras públicas de servicios									
a) Aportación por viaje de tierra de relleno a particulares por evento					3.00		100%	NUEVO	
b) Aportación por viaje de agua a particulares por evento					4.00		100%	NUEVO	
II. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.									
CERTIFICACIONES DE DICTAMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA									
Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.									
Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expldan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.		4.00			4.00		0%	IGUAL	

[Handwritten signature]

*Procurador
Torres*

[Handwritten signatures and initials]

DIFUSION CIUDADANA



MUNICIPIO DE EL NARANJO, S.L.P. EJERCICIO FISCAL 2025



NORMA PARA LA DIFUSION A LA CIUDADANIA DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

1. Que es la ley de ingresos y cuál es su importancia?	Es un documento que contiene el total de recursos financieros que se estima recaudar en el año, su importancia radica en tener una planeación adecuada de recaudación de los Ingresos , Impuestos y Derechos sin afectar la economía de la ciudadanía.
2. De donde obtiene los gobiernos sus impuestos?	Se obtiene de lo que se recauda anualmente por los diversos conceptos establecidos en la ley, así como de las participaciones federales y aportaciones convenidas con gobierno del estado.
3. Que es el presupuesto de egresos y cuál es su importancia?	Es un documento que contiene todos los conceptos de gasto como nómina, materiales y suministros, servicios generales y obra pública, todo ello es importante para el desarrollo municipal
4. En que se gasta?	En lo que se mencionó anteriormente, además de apoyos sociales a grupos vulnerables o desprotegidos
5. Para que se gasta?	Para satisfacer las demandas y necesidades de la población en obras y/o acciones y servicios, asi como ayudas sociales.
6. Que puede hacer la ciudadanía?	Pueden participar en el consejo de desarrollo social proponiendo obras y/o acciones para sus comunidades y participar con funciones de contraloría social, además existe un buzón para atender quejas y denuncias ante cualquier inquietud o irregularidad en el ejercicio del gasto o captación de ingresos.

Rosaura
Torres

Clausura de la **Sesión**, desahogados todos los asuntos del orden del día y no teniendo otro punto que tratar, la **Secretaria General** del H. Ayuntamiento **Licenciada Josefina Flores Hernández** declara formalmente Clausurada la **Sesión Extraordinaria** de Cabildo y los acuerdos que aquí se tomaron serán válidos, siendo las **08:45 horas con 50 minutos** del día **21 de noviembre de 2024**, firmando de conformidad los que en ella intervinieron



Bosque
Torres 9



DAMOS FE.

LCP.RAFAEL OLVERA TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL.



LIC. JUAN RAMÓN GUERRERO MUÑOZ
SINDICO MUNICIPAL
MAYORÍA RELATIVA



C.ROSAURA TORRES GALVÁN
PRIMERA REGIDORA.
MAYORÍA RELATIVA

Rosaura Torres G

C. MARÍA REYNA SILVA ESCOBAR
SEGUNDA REGIDORA
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL



PROF. JOSÉ GUADALUPE VERBER MORALES
TERCER REGIDOR
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL



C. DULCE MARÍA DEL SOCORRO CAMPOS MENDEZ
CUARTA REGIDORA
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL



ING. SAUL ADRIÁN GONZÁLEZ FLORES
QUINTA REGIDOR
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL



C.YULET HIERRO RODRÍGUEZ
SEXTA REGIDORA
REPRESENTACION PROPORCIONAL

Y. Hierro R



LICENCIADA JOSEFINA FLORES HERNÁNDEZ
LA SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO



SECRETARIA
GENERAL
H. AYUNTAMIENTO
EL 10 DE MARZO
2014